



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Registro de servicio de prevención.—Corrección de errores al Decreto 143/1997, de 2 de diciembre, por el que se crea el Registro de servicios de prevención y de auditorías de los sistemas de prevención 435

Consejería de Agricultura y Comercio

Producción Agraria. Ayudas.—Orden de 23 de diciembre de 1997, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/1999, de las declaraciones de superficies de cultivos textiles y de las primas en beneficios de los productores de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998 y la declaración anual del Registro de Explotaciones Agrarias.. 435

Producción Agraria. Ayudas.—Orden de 20 de enero de 1998, por la que se actualiza el órgano competente para la tramitación y concesión de ayudas reguladas por la Orden del M.A.P.A. de 19 de febrero de 1993, modificada por la Orden del M.A.P.A. de 22 de octubre de 1997, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios..... 459

Explotaciones Agrarias. Ayudas.—Orden de 20 de enero de 1998, por la que se desarrolla el Decreto 98/1997, de 15 de julio, por el que se establece una línea de ayudas a los beneficiarios de tierras adjudicadas a título de concesión administrativa por la Junta de Extremadura..... 462

Consejería de Bienestar Social

Balnearios. Subvenciones.—Orden de 21 de enero de 1998, por la que se convocan las plazas subvencionadas de balneoterapia para personas mayores en la Comunidad Autónoma de Extremadura 466

Consejería de Educación y Juventud

Universidad. Estatutos.—Corrección de errores al Decreto 173/1996, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura..... 473

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Nombramientos.—Resolución de 12 de enero de 1998, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Juan Fernando García Araya, Profesor Titular de Universidad..... 476

Nombramientos.—Resolución de 12 de enero de 1998, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Pedro José Sancho de Salas, Profesor Titular de Universidad..... 476

Nombramientos.—Resolución de 13 de enero de 1998, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Pedro María Fernández Salguero, Profesor Titular de Universidad 476

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Comercio

Explotaciones porcinas.—Resolución de 19 de enero de 1998, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se corrige el título de Granja de Explotación Sanitaria Especial a la explotación porcina «Las Cabezas», inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el número 530016..... 477

Consejería de Bienestar Social

Migraciones.—Orden de 22 de enero de 1998, por la que se nombran los miembros del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes en Extremadura..... 477

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Préstamos.—Orden de 12 de enero de 1998, por la que se da publicidad al tipo de interés máximo a aplicar durante el primer semestre de 1998 a los préstamos y contratos de arrendamiento financiero (leasing) acogidos a determinadas líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social..... 478

Comercio. Ayudas.—Orden de 16 de enero de 1998, por la que se corrige error advertido en la Orden de 10 de septiembre de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 93/1996, de 4 de junio, correspondiente a 84 expedientes 479

Incentivos.—Orden de 16 de enero de 1998, sobre concesión de incentivos a la inversión a la empresa «BA-Fábrica de Envases de Vidrio Barbosa y Almeida, S.A.» (Expte.: IA 97/0957/6)..... 479

Incentivos.—Orden de 16 de enero de 1998, sobre concesión de incentivos a la inversión a la empresa «On-dupack, S.A.» (Expte. IA 97/0958/6)..... 481

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Regadíos.—Anuncio de 19 de enero de 1998, de comienzo del plazo de solicitudes de excepción y reserva de tierras de la Zona Regable Centro de Extremadura (Badajoz-Cáceres), 1.ª fase 483

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Información pública.—Anuncio de 23 de diciembre de 1997, sobre instalación de taller de reparaciones, exposición y concesionario de vehículos. Situación: P.K. 648 de Ctra. N-630 (Margen Izquierdo), en Almendralejo.. 484

Universidad de Extremadura

Concurso.—Anuncio de 20 de enero de 1998, por el que se convoca concurso público en procedimiento abierto para la contratación de una obra 484

Concurso.—Anuncio de 22 de enero de 1998, por el que se convoca concurso público para la contratación de varios suministros..... 485

Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera

Pruebas selectivas.—Anuncio de 15 de enero de 1998, sobre composición de Tribunal Calificador 486

Pruebas selectivas.—Corrección de errores al anuncio de 23 de junio de 1997, sobre bases para la selección de una plaza de fontanero 486

Ayuntamiento de Plasencia

Pruebas selectivas.—Anuncio de 9 de enero de 1998, sobre bases para cubrir en propiedad varias plazas 486

Ayuntamiento de Plasenzuela

Oferta de empleo.—Anuncio de 4 de octubre de 1997, sobre oferta de empleo público..... 486

Particulares

Extravíos.—Corrección de errores al anuncio de 14 de enero de 1998, sobre extravío de Título de Graduado Escolar de D. Valentín Batalla González de Miranda 487

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores al Decreto 143/1997, de 2 de diciembre, por el que se crea el Registro de servicios de prevención y de auditorías de los sistemas de prevención.

Advertidos errores en el Decreto 143/1997, de 2 de diciembre, por el que se crea el Registro de servicios de prevención y de auditorías de los sistemas de prevención, fecha de publicación 9 de diciembre de 1997, D.O.E. n.º 142, se procede a su oportuna rectificación.

En la página n.º 8495, primera columna, en su artículo único, donde dice:

«...de conformidad con lo establecido en el capítulo V del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, ya citado.»

Debe decir «...de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del capítulo IV del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, ya citado.»

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 23 de diciembre de 1997, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/1999, de las declaraciones de superficies de cultivos textiles y de las primas en beneficios de los productores de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998 y la declaración anual del Registro de Explotaciones Agrarias.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de noviembre de 1997, regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/1999, de las declaraciones de superficies de cultivos textiles

y de las primas en beneficio de los productores de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998; en el preámbulo de dicha Orden se referencia la Reglamentación Comunitaria en la que se fundamenta.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 24 de noviembre de 1997, regula para la campaña de comercialización 1998/1999 (cosecha 1998) la retirada del cultivo de las tierras que se benefician de los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CEE) 1765/1992, del Consejo, de 30 de junio, la normativa específica del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas y trigo duro y el uso de las tierras retiradas para la producción de materias primas con destino no alimentario.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 24 de noviembre de 1997, determina los índices comarcales de barbecho tradicional para las tierras de cultivos herbáceos de secano, definidas en el Reglamento (CEE) 1765/1992, del Consejo, de 30 de junio, para la campaña 1998/1999.

Por último, la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de septiembre de 1997, establece las superficies de base que servirán para determinar los pagos compensatorios a los productores de determinados cultivos herbáceos.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, de la Asamblea de Extremadura sobre Ordenación de las Producciones Agrarias, crea el Registro de Explotaciones Agrarias. El Decreto 31/1993, de 26 de enero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, establece la obligación por parte de los titulares de presentar durante el primer trimestre de cada año una declaración con los datos que la administración regional le solicite y autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio a actualizar mediante Orden los modelos establecidos.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y para la adecuada aplicación de la normativa en nuestra Comunidad Autónoma y sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria:

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º

1.—Los titulares de explotaciones agrarias, situadas en su totalidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos en los que la

mayor parte de la superficie de parcelas agrícolas relacionadas en su solicitud de ayudas por superficies se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aquellos titulares de explotaciones que no realicen solicitudes de las ayudas relacionadas en los puntos a), b) y c) del apartado 2 del presente artículo y estén exentos de presentar la declaración de superficies forrajeras, y tengan ubicadas la mayor parte de la superficie de su explotación dedicada a la alimentación del ganado por el que soliciten la prima, en la Comunidad de Extremadura; que deseen solicitar alguna de las ayudas y pagos compensatorios o realizar la declaración de superficie de cultivos textiles, deberán presentar una única solicitud de ayuda en los formularios oficiales que se establecen en la presente Orden y que se adjuntan como Anexos.

Las entidades colaboradoras, entendiéndose como tales aquellas que hayan firmado el Convenio de colaboración con la Consejería de Agricultura y Comercio para la presentación de estas ayudas, podrán presentar los formularios de ayuda en las condiciones que se especifican en dicho Convenio, ateniéndose para su presentación a todo lo demás expresado en el párrafo anterior del presente artículo.

2.—Pagos, ayudas, y declaraciones.

a) Los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CEE) 1765/1992, del Consejo, de 30 de junio.

b) El pago compensatorio para el cultivo del arroz establecido en el artículo 6 del Reglamento (CE) 3072/1995, del Consejo, de 22 de diciembre.

c) Las ayudas por superficie para ciertas leguminosas grano (lentejas, garbanzos, vezas y yerros) establecidas en Reglamento (CE) 1577/1996, del Consejo, de 30 de julio.

d) La prima especial a los productores de carne de vacuno establecida en el artículo 4 ter del Reglamento (CEE) 8.05/1968.

e) La prima en beneficio de los productores que mantengan en su explotación vacas nodrizas, establecida en el artículo 4 quinquies del Reglamento (CEE) 805/1968, del Consejo.

f) La prima en beneficio de los productores de ovino y caprino establecida en el artículo 5 del Reglamento (CEE) 3013/1989.

3.—Los cultivadores de productos industriales deberán:

a) En el caso del algodón, presentar una declaración de superficie dedicada a este cultivo, siempre que deseen obtener por la cosecha producida en la misma el precio mínimo reglamentario.

b) En el caso de lino textil y cáñamo presentar declaración de superficies dedicadas a estos cultivos en virtud de lo dispuesto en el

artículo 5 del Reglamento (CEE) 1.164/1989, de la Comisión, siempre que deseen obtener ayudas por superficies para el año 1998.

4.—Asimismo, los interesados deberán, en su caso, justificar la superficie forrajera a efectos del cálculo de densidad ganadera establecida en el artículo 4 octies, del Reglamento (CEE) 805/1968 y que limita el número total de animales con derecho a prima en el sector vacuno, excepto que las UGM (Unidad de Ganado Mayor) de la explotación que se deban tomar en consideración para dicho cálculo no sean superiores a 15, salvo que soliciten el beneficio del importe complementario de esas primas.

ARTICULO 2.º

1.—Los formularios de solicitud, debidamente cumplimentados, firmados y acompañados de la documentación que en cada caso se establece, deberán ser dirigidos al Ilmo. Sr. Director General de Financiación y Medios Agrarios.

2.—El plazo para presentar las solicitudes y declaraciones será el comprendido entre el 2 de enero y el 13 de marzo de 1998.

3.—No obstante lo previsto en el apartado 2 del presente artículo, en lo que se refiere a la prima especial a los productores de carne de vacuno, las solicitudes se podrán presentar:

—Hasta el 16 de noviembre de 1998, las que se refieran a los bovinos machos castrados o aquellos bovinos machos no castrados de edad comprendida entre los ocho y los veinte meses.

—Entre el 1 y el 30 de abril y entre el 1 y el 31 de octubre de 1998, las que se refieran a bovinos machos no castrados de una edad mínima de veintiún meses.

4.—De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CEE) 3887/1992, las solicitudes de ayuda presentadas dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización de dichos plazos serán aceptadas, pero el importe de las ayudas será reducido en un 1 por 100 por cada día hábil de retraso, salvo que el retraso en la presentación de las mismas se hubiera producido por causas de fuerza mayor. Si la declaración de superficies forrajeras se presentara dentro del citado plazo de veinticinco días, la penalización del 1 por 100 por cada día hábil se aplicará además sobre el importe de las ayudas en el sector vacuno, con independencia de que las solicitudes correspondientes se hubieran presentado dentro del plazo establecido.

Las solicitudes, presentadas transcurridos veinticinco días naturales después de finalizados los plazos mencionados en los apartados 2 y 3, se considerarán no presentadas.

5. Las solicitudes presentadas en los veinticinco días naturales siguientes al fin del plazo sin penalización, no podrán ser presenta-

das a través de las entidades colaboradoras, sino que deberán ser presentadas directamente en las unidades administrativas.

ARTICULO 3.º - Los formularios oficiales de solicitud que se publiquen como Anexos a la presente Orden, así como las instrucciones para su cumplimentación y la información general de la campaña, se facilitarán en las Oficinas Comarcales Agrarias, en las Oficinas Veterinarias de Zona, en el Servicio de Ayudas Sectoriales y en sus Secciones Provinciales, donde podrán además presentarse dichas solicitudes.

Aquellos productores que realicen sus solicitudes a través de las entidades colaboradoras firmantes del Convenio de colaboración podrán recoger y presentar las solicitudes por medio de las mismas.

ARTICULO 4.º - En el caso que se declaren superficies de uso común y de titularidad pública como superficies forrajeras, deberá cumplimentarse el Formulario 4 por la autoridad competente y presentarse firmado y sellado.

Cuando las superficies de uso común sean de titularidad privada, el Formulario 4 estará firmado por el representante autorizado de la propiedad o del uso.

En ambos casos sólo se realizará el Formulario 4 bis, en caso de cambios sobre el de la pasada campaña.

ARTICULO 5.º - En el caso de solicitudes a nombre de Comunidades de Bienes, proindivisos u otro tipo de entidad asociativa, el representante deberá acreditar poder suficiente para actuar.

ARTICULO 6.º

1.—Las declaraciones de superficies que se realicen sobre los términos municipales de Mengabril, Medellín y Acedera y que correspondan a parcelas procedentes de la concentración parcelaria entregada por el SEREA (Zújar-Medellín y Zújar-Mengabril), deberán declararse con los datos parcelarios asignados por ese organismo.

2.—Las declaraciones de superficies pertenecientes a los términos municipales de Campo Lugar, Casas de Don Gómez, Escorial, Plasenzuela, Portaje, Portezuelo, Villamesias, Cáceres (Polígono 26) de la Provincia de Cáceres, deberán realizarse según los nuevos datos catastrales, procedentes de las renovaciones catastrales realizadas.

ARTICULO 7.º - Podrán solicitarse ayudas y pagos compensatorios en las parcelas agrícolas elegibles que contengan árboles, siempre que el cultivo herbáceo, o en su caso las labores de barbecho, puedan ser realizadas en condiciones comparables a las de las parcelas sin árboles de la misma zona. En este caso, la superficie

total de la parcela agrícola será minorada en la cuantía resultante, expresada en hectáreas con dos decimales, de efectuar el cálculo $0,000157 \times n \times d$ (d al cuadrado), siendo n el número de árboles existentes en la parcela agrícola y d del diámetro, en metros, estimado para la mayor proyección vertical de la sombra de la copa sobre el suelo en la época de máximo desarrollo.

ARTICULO 8.º - Las parcelas retiradas de la producción para cumplir con la obligación de retirada de tierras del cultivo en la presente campaña (cosecha 1998), han de haber sido explotadas por el solicitante durante los dos años anteriores, salvo en casos excepcionales, recogidos en la Orden del M.A.P.A. de 24 de noviembre de 1997.

ARTICULO 9.º - Las retiradas de tierras de la producción pueden tener una cubierta vegetal, procedente de un cultivo de la pasada campaña o de una siembra realizada con una especie pratense de utilización pascícola, en alguna de las cuatro campañas siguientes 1995/1996, 1996/1997, 1997/1998 y 1998/1999 (Cosechas 95, 96, 97 y 98) y hayan tenido la utilización de retiradas de tierras, en esas campañas.

ARTICULO 10.º - No se admitirá una retirada de tierras superior a lo estrictamente necesario para el pago de los cultivos en aquellos expedientes que acogiéndose al Sistema General cumplan con los Índices de Barbecho tradicional mediante justificaciones.

ARTICULO 11.º - Los cultivos del Lino Textil y Cáñamo no podrán realizarse sobre parcelas cultivadas del mismo producto en la campaña anterior.

Caso de que estén sembradas antes de la publicación de esta Orden, los productores deberán comunicarlo al Servicio de Ayudas Sectoriales en el plazo de 15 días a partir del día de su publicación.

ARTICULO 12.º - Para la correcta aplicación de las normas específicas en la utilización de las tierras retiradas de la producción, con vistas a la obtención de materias primas para la fabricación de productos no alimentarios, se establece como «Órgano competente de la Comunidad Autónoma del solicitante» a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, la cual actuará a través de su Servicio de Ayudas Sectoriales y como «Órgano competente de la Comunidad Autónoma garante del receptor o primer transformador» a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

ARTICULO 13.º

1.—Los solicitantes que utilicen tierras retiradas de la producción

para obtener productos con destino no alimentario deberán presentar ante el Servicio de Ayudas Sectoriales la declaración de cosecha, entrega y recepción, a la mayor brevedad posible y siempre antes del 15 de noviembre de 1998.

2.—La declaración de cosecha, entrega y recepción deberá reflejar todos los productos obtenidos en las parcelas cosechadas para este fin.

Los productores deberán comunicar, caso de producirse, la modificación de sus rendimientos en el momento de conocer éstos, y siempre antes de la cosecha.

3.—Los productores, en cuyas solicitudes de ayuda declaren retiradas de tierras en las que exista un cultivo no alimentario y también cultiven esa especie en otras superficies, deberán expresar los rendimientos de ambos grupos de parcelas en los contratos que realicen con las empresas receptoras o transformadoras.

4.—Los productores deberán presentar los contratos realizados con las Empresas Transformadoras, en el momento de presentar la solicitud. En caso de que los contratos fuesen modificados, deberán presentar la modificación antes del 15 de mayo de 1998.

ARTICULO 14.º - Las condiciones normales de los cultivos oleaginosos, proteaginosos y trigo duro en Extremadura suponen que dichos cultivos deben realizarse con vistas a la obtención de una cosecha de grano de esas especies. También los cultivos de leguminosas grano, por prescripción reglamentaria, deben cosecharse para la obtención de grano.

ARTICULO 15.º - Los cultivos herbáceos se mantendrán como mínimo hasta el principio de la floración en las condiciones normales de crecimiento; en el caso de las semillas oleaginosas, los cultivos proteaginosos, las semillas de lino, y el trigo duro, los cultivos deberán mantenerse como mínimo y de acuerdo con las normas locales hasta el 30 de junio de 1998, excepto en aquellos casos en que la cosecha se realice antes de esa fecha en la fase de maduración completa; tratándose de cultivos proteaginosos, la cosecha no podrá realizarse hasta después de la fase de maduración lechosa.

ARTICULO 16.º - Los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado solicitudes de ayuda «superficies» y deseen acogerse a la modificación de dicha solicitud, podrán hacerlo con los requisitos y plazos enumerados en el artículo 10 de la Orden del M.A.P.A., por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/1999, de la declaración de superficies de cultivos textiles y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y

caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998.

Para ello deberán presentar, preferentemente en la misma dependencia donde presentaron su solicitud de ayuda, los formularios 14 y 15 que se adjuntan como Anexos.

Las solicitudes de modificación no se presentarán a través de las entidades colaboradoras.

ARTICULO 17.º

1.—Los titulares de explotaciones agrarias que a fecha límite del 31 de mayo de 1998 no hayan sembrado en su totalidad la superficie de maíz, girasol o soja, prevista en su solicitud de ayuda «superficies», o en su caso en la solicitud de modificaciones, deberán comunicarlo antes del 1 de junio de 1998 en las zonas autorizadas en el Anexo IX del Reglamento 658/1996.

2. Los titulares de explotaciones agrarias que en la fecha límite del 15 de junio de 1998 no hayan sembrado parte o la totalidad la superficie de maíz dulce declarada en su solicitud de ayuda por «superficies» o en su caso en la modificación de la misma, deberán notificarlo antes del día 16 de junio de 1998.

3.—Los titulares de explotaciones agrarias que en la fecha límite de 30 de junio no hayan sembrado de arroz parte o la totalidad de la superficie declarada en su solicitud de ayuda por «superficies», o en su caso en la modificación de la misma, deberán comunicarlo antes del día 1 de julio de 1998.

4.—Los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado declaraciones de superficies de algodón, y que no hayan sembrado parte o la totalidad de la superficie declarada, deberán comunicarlo antes del 15 de mayo de 1998.

5.—Los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado declaraciones de superficies de lino textil y cáñamo, y que no hayan sembrado parte o la totalidad de la superficie declarada de dichos cultivos o, en su caso que la superficie nacida sea inferior a la declarada, deberán comunicarlo, a más tardar el 15 de mayo de 1998. No obstante si esta comunicación se produce con posterioridad al 15 de mayo de 1998, y a más tardar el 31 de mayo de 1998, se concederán dos terceras partes de la ayuda.

Los productores que deban realizar alguna de estas declaraciones deberán realizarlas en el modelo oficial, Formulario 16, que se adjunta como anexo a la presente Orden.

ARTICULO 18.º

1.—Todos los productores de ovino y caprino deberán indicar en el

Formulario 1 los términos municipales en donde están ubicadas las superficies que dedican a la cría de ovino y caprino.

2.—Los productores de ovino y caprino cuyas superficies dedicadas a la cría de ovino y caprino estén ubicadas en términos municipales con distinta catalogación en lo que se refiere a zonas desfavorecidas y zonas no desfavorecidas y deseen beneficiarse de la prima específica establecida para los productores en zona desfavorecida deberán declararlo expresamente en los recuadros reservados para ello en los Formularios 5 y 6; además:

- Si no presentan la solicitud de ayuda por superficies deberán indicar la superficie dedicada a la cría de ovinos y caprinos en cada término municipal en el espacio reservado para ello en el Formulario 1
- Si presentan solicitud de ayuda «superficies» deberán indicar las parcelas agrícolas dedicadas a la cría de ovino y caprino en los Formularios 2, 3 y 4, marcando con una cruz dichas parcelas bajo el epígrafe de ZONA.

3.—La Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, a través del Servicio de Ayudas Sectoriales, determinará si los productores de ovino y caprino contemplados en el apartado 2 de este artículo se ajusta a la definición de Productor en Zona desfavorecida, a saber: aquel cuya explotación esté situada en las zonas definidas en aplicación de los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento (CE) 950/1997, del Consejo, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, para lo que podrán, en toda caso, solicitar la documentación complementaria que se considere necesaria.

ARTICULO 19.º

1.—Cualquier disminución en el número de animales por el que se haya solicitado la prima que impida su mantenimiento en la explotación en los periodos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 29 de la Orden del M.A.P.A. de 27 de noviembre de 1997 deberá ser comunicado por escrito en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a partir del conocimiento del hecho, con indicación de la causa y su justificación.

2.—De la misma manera, cuando fuera necesario trasladar los animales con derecho a prima a una unidad de producción diferente a las indicadas en el formulario 1, el productor queda obligado a notificar dicho traslado, así como las fechas en que se producirán los movimientos, el número de animales que se van a trasladar con su identificación, el término municipal y las fincas o parajes de destino.

3.—Las comunicaciones de bajas y traslados deberán realizarse a las siguientes direcciones:

— Servicio de Ayudas Sectoriales
Sección de Ayudas Ganaderas
Ctra. de San Vicente, 3
Apartado 217
06071 Badajoz

— Servicio de Ayudas Sectoriales
Sección de Ayudas Ganaderas
Edificio Servicios Múltiples - Planta 8.ª
10071 Cáceres

ARTICULO 20.º

1.—Aquellos productores que comercialicen leche o productos lácteos de oveja podrán beneficiarse de la prima correspondiente a la categoría pesada, siempre que cumplan los requisitos que se recogen en el punto 1 del artículo 33 de la Orden del M.A.P.A.

Además deberán dirigir las siguientes comunicaciones ante el Servicio de Ayudas Sectoriales.

a) 15 días antes de que se inicie el engorde del primer lote de corderos, comunicación escrita indicando la razón social y el domicilio del cebadero donde se va a realizar el engorde de corderos.

b) A más tarde el día que se inicie el engorde de un lote, una declaración específica que contenga al menos los datos que figuran en el modelo que se adjunta como anexo y de la Orden del M.A.P.A.

2.—El Servicio de Ayudas Sectoriales autorizará, en su caso, los cebaderos de acuerdo con el párrafo cuarto del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) 2814/1990. Esta autorización implicará que el titular del cebadero suscriba los compromisos recogidos en el Anexo 8, en el que se acredite que los corderos serán cebados en las condiciones establecidas, y que está dispuesto a someterse a los controles pertinentes y a llevar un libro de registro, con arreglo al modelo que figura en el Anexo 9 de la Orden del M.A.P.A.

ARTICULO 21.º - Las solicitudes de ayuda, deberán presentarse acompañadas al menos de la siguiente documentación:

1.—Con la solicitud de ayuda:

a) Dos etiquetas identificativas de la Consejería de Agricultura y Comercio o del Ministerio de Economía y Hacienda; o en su defecto 2 fotocopias del N.I.F. o C.I.F.

b) Certificación bancaria justificativa de que los datos bancarios reseñados en la solicitud son correctos y que la cuenta corresponde al titular de la solicitud. Esta certificación podrá sustituirse por

sello y firma del responsable de la entidad bancaria en el espacio del Formulario 1 reservado para ello.

2. Para las solicitudes de ayudas por «superficies»:

a) Croquis acotado de aquellas parcelas agrícolas que son componentes de una parcela catastral con indicación de puntos singulares y accesos para permitir localizar todas las utilizaciones.

b) En los casos en que la relación de barbecho tradicional respecto a la superficie de secano para la que solicitan pagos compensatorios sea menor en más de diez puntos al correspondiente coeficiente comarcal, se requerirá la aportación de documentos justificativos de las prácticas agronómicas que soportan la solicitud, y siempre acompañados de una declaración expresa y responsable del solicitante. Dicha documentación podrá ser revisada por la Administración, pudiendo pedirse documentación complementaria, a fin de resolver sobre la validez de la justificación, teniendo en cuenta la coherencia agronómica del expediente.

c) En el caso de solicitar pagos compensatorios por oleaginosas en rendimientos menores o iguales a 2 Tm. y no habersele validado en alguna de las cuatro campañas anteriores deberá presentar factura de venta o entrega de cosecha preferentemente a una empresa de transformación o a una entidad asociativa agraria, correspondiente a alguno de los años 1989, 1990 y 1991.

3.—Para las solicitudes de ayuda a los productores de carne de ovino y caprino:

a) Fotocopia del libro de Registro de la explotación actualizado al 1 de enero de 1998.

b) Fotocopia de la hoja principal y hoja de ovino y caprino actualizada en los 6 últimos meses.

c) En caso que se trate de una agrupación de productores con los derechos individuales asignados a los integrantes de la agrupación y que soliciten la ayuda por primera vez como tal agrupación, deberán presentar copia de los estatutos donde se indique claramente la clave de reparto de los derechos entre los socios.

4.—Para las solicitudes de ayuda a los productores que mantengan vacas nodrizas:

a) Fotocopia del libro de Registro de explotación de vacuno.

b) Fotocopia de la hoja principal y hoja de vacuno actualizada en los últimos 6 meses.

5. Para las solicitudes de ayuda a los productores de carne de vacuno:

a) Fotocopia del Libro de Registro de la Explotación.

b) Documentos administrativos de los animales por los que solicita la ayuda.

ARTICULO 22.º - La Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, a través de sus Servicios y con la colaboración del Servicio de Sanidad Animal, establecerá y realizará los controles sobre el terreno conforme a lo previsto en el Sistema Integrado de Gestión y Control.

ARTICULO 23.º - Los solicitantes de las ayudas deberán facilitar la realización de los controles sobre el terreno.

ARTICULO 24.º - La Dirección General de Financiación y Medios Agrarios dispondrá de los medios necesarios para que, en su caso, una vez finalizados los controles de campo y el control administrativo y a través de su Servicio de Ayudas Sectoriales, se realicen los trámites pertinentes para que se puedan efectuar los pagos en las fechas establecidas, dando prioridad a aquellos expedientes que no presenten errores administrativos o problema en los controles de campo.

ARTICULO 25.º - Los titulares de explotación que presenten solicitud de ayuda a los productores de determinados cultivos herbáceos se inscribirán o actualizarán con dicha solicitud los datos en el Registro de Explotaciones Agrarias en lo que se refiere a todos los cultivos de la explotación, tengan o no subvención.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, 23 de diciembre de 1997.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

Consejería de
Agricultura y Comercio

FORMULARIO 1 bis

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios



Nº de Expediente

--	--

DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min:

SOLICITUD DE PRIMA ESPECIAL TERNEROS 1998
(Presentar sólo en caso de no haber presentado el Formulario 1)

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN, cuyos datos identificativos personales y los de su cuenta bancaria se reseñan a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR (A rellenar sólo si no se utiliza etiqueta identificativa)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Comercio o del Ministerio de Economía y Hacienda		TELÉFONO _____	
	Apellidos y nombre o Razón Social		N.I.F. ó C.I.F.	
	Domicilio			
	Localidad	Municipio	Código	
	Provincia		Código Postal	
DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO	Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:		N.I.F.	
	ENTIDAD FINANCIERA:		Se aportará certificación expedida por la Entidad Financiera de la cuenta corriente, libreta, etc. o bien un sello de dicha entidad sobre los datos bancarios.	
	CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL CONTROL		Nº CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC.
	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
ENTIDAD A TRAVÉS DE LA CUAL TRAMITA SU SOLICITUD, cuando proceda:				

IMPORTANTE: En caso de presentar Formulario 1 los datos bancarios serán sustituidos por los obrantes en el mismo.

EXPONE:

- Que conoce las condiciones establecidas por la U.E., el Reino de España y la Junta de Extremadura para la concesión de las ayudas y primas que solicita.
- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94.

DECLARA:

- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos.
- Que la localización de las unidades de explotación dedicadas a la alimentación de los animales por los que solicita o solicitará primas en 1998, es la que se detalla a continuación, indicándose asimismo el lugar de permanencia de los animales durante el periodo de retención y que las superficies arriba indicadas se corresponden con las reseñadas en la declaración de superficies forrajeras, en caso de presentarse dicha declaración:

Provincia	Término Municipal	Finca, lugar o paraje	Número de animales				Superficie (ha)
			Vacas nodrizas	Terneros	Ovejas	Cabras	

SE COMPROMETE A: 1. A devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas, en su caso, en el interés legal correspondiente.

- A facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas y primas.

ACOMPÑA A LA SIGUIENTE SOLICITUD:

- Fotocopia del N.I.F. ó C.I.F. (no será necesario en caso de cumplimentar los datos personales con la etiqueta identificativa de Hacienda)
- Documentos Administrativos
- Formulario 12

SOLICITA:

La prima especial a los productores de carne de vacuno.

En _____, a _____ de _____ de 199__

El Solicitante, o representante legal.

Impime: Serventis General Titania - 80x10x02

ORIGINAL... SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
1ª COPIA... INFORMACIÓN
2ª COPIA... CENTRO RECEPTOR
3ª COPIA... INTERESADO

Fdo. _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN Y MEDIOS AGRARIOS

Consejería de
Agricultura y Comercio

FORMULARIO 7

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios



Nº de Expediente

DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min:

SOLICITUD DE PRIMA OVINO - CAPRINO

Indicaciones adicionales de acuerdo con el artículo 23 de la Orden

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:	N.I.F. o C.I.F. <input type="checkbox"/>
--	---

- | | | |
|--|---------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> CEDENTE. Se incluyen los datos del cesionario (1) | Régimen de pensión | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> CESIONARIO. Se incluyen los datos del cedente (1) | Aparcería o similar | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> PASTOR COPROPIETARIO (2) | Vínculo de dependencia salarial | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> PRODUCTOR COPROPIETARIO (3) | | |

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN DEL CEDENTE O CESIONARIO:

Provincia	Término Municipal	Finca, lugar o paraje	Superficie (ha)

DATOS DEL CEDENTE, CESIONARIO, PASTOR O PRODUCTOR COPROPIETARIO:

Apellidos y nombre	NIF / CIF

En _____ a _____ de _____ de 199_____

El solicitante, o representante legal.

Fdo. _____

- (1) Estos apartados no guardan relación alguna con las transferencias o cesiones temporales de derechos a la prima. Se trata de un sistema de explotación del ganadero.
- (2) A marcar cuando el solicitante de la prima sea un pastor en una explotación cuyo titular también solicite la prima. Se indicará el nombre y NIF ó CIF del empresario en la casilla 4.
- (3) Se marcará cuando el solicitante tenga en su explotación uno o varios pastores que también soliciten la prima individualmente. Se indicarán los nombres y los NIF de estos pastores.

ine Sonora General Técnica. BUDAJAZ

BLANCO.....SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
AMARILLO.....INFORMATIZACIÓN
VERDE.....CENTRO RECEPTOR
AZUL.....INTERESADO

Consejería de
Agricultura y Comercio

FORMULARIO 9

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Financiación y Medias Agrarias



Nº de Expediente

--	--

DILIGENCIA DE REGISTRO	
Dependencia:	
Nº Registro Entrada:	
Fecha:	
Hora: Min:	

SOLICITUD DE PRIMA VACA NODRIZA
Productores que NO comercializan leche-productos lácteos

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:	N.I.F. o C.I.F.
	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

EXPONE:

Que las vacas nodrizas existentes en la explotación el día de presentación de esta solicitud, son las que se relacionan a continuación, en el Formulario 11, con indicación de su número de identificación individual que acompaña a la presente solicitud.

DECLARA:

1. Que posee un rebaño de vacas destinado a la cría de terneros para la producción de carne.
2. Que las vacas para las que solicita la prima pertenecen a razas de aptitud cárnica o a cruces con dichas razas (no incluidas en el anexo 4 de la Orden del MAPA para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/1999 de las declaraciones de cultivos textiles y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998; y en la Reglamentación comunitaria) (1).
3. Que en la actualidad NO vende leche ni productos lácteos procedentes de la explotación.
4. Que Si NO realiza trashumancia, y los períodos previsibles de traslado de los animales son:

Fecha	Finca	Término Municipal	Provincia

5. Que las vacas por las que solicita la prima están marcadas INDIVIDUALMENTE con las marcas indicadas en el Formulario 11 que acompaña la presente solicitud. (2)
6. Que esta es la única solicitud de prima a los productores de vacas nodrizas que presenta en el año 1998.

SE COMPROMETE A:

1. Mantener en la explotación un número de vacas nodrizas al menos igual a aquel por el que solicita la ayuda, durante un período de seis meses desde el día siguiente al de presentación de esta solicitud.
2. NO comercializar leche ni productos lácteos procedentes de la explotación, durante el período de doce meses siguiente al día de la presentación de esta solicitud.
3. Llevar un libro de Registro de la explotación, de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 205/1996 (3).
4. Informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe con posterioridad a la fecha del inicio del período de retención a una unidad de producción diferente de la declarada en la solicitud. (4)
5. Informar de las bajas que se produzcan durante el período de retención por causas naturales o por fuerza mayor, en los diez días hábiles siguientes de tener conocimiento. (5)

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden del MAPA para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/1999 de las declaraciones de cultivos textiles y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998; y en la Reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas para un total de vacas nodrizas. (6)

En _____, a _____ de _____ de 199____
El solicitante, o representante legal,

Fdo. _____

Impreso Secretaría General Técnica. BADAJOZ

BLANCO.....SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
AMARILLO.....INFORMATIZACIÓN
VERDE.....CENTRO RECEPTOR
AZUL.....INTERESADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN Y MEDIOS AGRARIOS

Consejería de
Agricultura y Comercio

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios

FORMULARIO 10



Nº de Expediente

JUNTA DE EXTREMADURA

DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min:

SOLICITUD DE PRIMA VACA NODRIZA Productores que comercializan leche-productos lácteos

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:	N.I.F. o C.I.F.
<input type="text"/>	<input type="text"/>

EXPONE:

Que las vacas nodrizas existentes en la explotación el día de presentación de esta solicitud, son las que se relacionan a continuación, en el Formulario 11, con indicación de su número de identificación individual que acompaña a la presente solicitud.

DECLARA:

- Que posee un rebaño de vacas destinado a la cría de terneros para la producción de carne.
- Que las vacas para las que solicita la prima pertenecen a razas de aptitud cárnica o a cruces con dichas razas (no incluidas en el anexo 4 de la Orden del MAPA para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/1999 de las declaraciones de cultivos textiles y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998; y en la Reglamentación comunitaria) (1).
- Que vende leche o productos lácteos procedentes de la explotación, y se trata de:
 - A) Exclusivamente de venta directa
 - B) Entregas a compradores
- Que dispone de una cantidad de referencia individual asignada de venta a compradores, sumada en su caso a la de venta directa, para el período 98/99 no superior a 120.000 kg asignada al NIF
- Que SI NO realiza trashumancia, y los períodos previsibles de traslado de los animales son:

Fecha	Finca	Término Municipal	Provincia
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- Que las vacas por las que solicita la prima están marcadas INDIVIDUALMENTE con las marcas indicadas en el Formulario 11 que acompaña la presente solicitud. (2)
- Que esta es la única solicitud de prima a los productores de vacas nodrizas que presenta en el año 1997.
- Que el número total de vacas presentes en la explotación es:

SE COMPROMETE A:

- Mantener en la explotación un número de vacas nodrizas al menos igual a aquel por el que solicita la ayuda, durante un período de seis meses desde el día siguiente al de presentación de esta solicitud.
- Llevar un libro de Registro de los animales de la explotación, de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 205/1996 (3).
- LOS PRODUCTORES QUE HAYAN SEÑALADO LA LETRA A) DE LA DECLARACIÓN 3, se comprometen; además, a no entregar a compradores leche o productos lácteos procedentes de la explotación durante el período de doce meses a partir del día de presentación de esta solicitud.
- LOS PRODUCTORES QUE HAYAN SEÑALADO LA LETRA B) DE LA DECLARACIÓN 3, se comprometen, además, a no incrementar su cantidad de referencia de leche asignada por encima de los 120.000 kg durante el período de doce meses a partir del día de presentación de esta solicitud.
- Informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe con posterioridad a la fecha del inicio del período de retención. (4)
- Informar de las bajas que se produzcan durante el período de retención por causas naturales o por fuerza mayor, en los diez días hábiles siguientes de tener conocimiento. (5)

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden del MAPA para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/1999 de las declaraciones de cultivos textiles y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998; y en la Reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas para un total de vacas nodrizas. (6)

En _____ a _____ de _____ de 199____
El solicitante, o representante legal,

BLANCO.....SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
AMARILLO.....INFORMATIZACIÓN
VERDE.....CENTRO RECEPTOR
AZUL.....INTERESADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN Y MEDIOS AGRARIOS

Fdo. _____

Consejería de
Agricultura y Comercio

FORMULARIO 12

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios



DILIGENCIA DE REGISTRO

Nº de Orden

--	--	--	--	--	--

Nº de Expediente

--	--

Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min:

SOLICITUD DE PRIMA ESPECIAL TERNEROS 1998 (PRIMER Y SEGUNDO TRAMO ANIMALES CASTRADOS)

(Esta solicitud debe ir acompañada del Formulario 1bis hasta el 30 de junio del 98, y a partir de esa fecha sólo en caso de que se soliciten terneros por primera vez)

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:	N.I.F. o C.I.F.
	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

EXPONE:

1. Que los bovinos machos por los que solicita la prima especial a los productores de carne de vacuno, para cada tramo de edad, son los que se corresponden con los documentos administrativos que acompañan la presente solicitud.

Corresponden a bovinos machos, NO CASTRADOS, de edad comprendida entre los 8 y los 20 meses (primer tramo de edad) (1)

Corresponden a bovinos machos CASTRADOS de edad comprendida entre los 8 y los 20 meses (primer tramo de edad) (1)

Corresponden a bovinos machos CASTRADOS de 21 meses de edad o superior (segundo tramo de edad) (1)

(1) Edad del animal en la fecha del inicio del período de retención.

DECLARA:

1. Que los animales por los que se solicita la prima:

- Tienen la edad que se indica en los documentos administrativos.

- Están identificados INDIVIDUALMENTE con las marcas reseñadas en el documento administrativo.

2. Que hasta la fecha, ha solicitado la Prima Especial a los productores de carne de vacuno correspondiente al año 1998 para un total de:

bovinos machos NO CASTRADOS de edad comprendida entre los 8 y los 20 meses de edad (primer tramo de edad) (1)

bovinos machos CASTRADOS de edad comprendida entre los 8 y 20 meses de edad (primer tramo de edad) (1)

bovinos machos CASTRADOS de 21 meses de edad o superior (segundo tramo de edad) (1)

incluyendo los correspondientes a la presente solicitud, que es la número de las presentadas en 1998.

SE COMPROMETE A:

1. Mantener en su explotación los animales a que se refiere la presente solicitud, durante un mínimo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Llevar un registro de la explotación, que se ajuste a lo establecido en el Real Decreto 205/1996.

3. Informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe con posterioridad a la fecha del inicio del período de retención.

4. Informar de las bajas que se produzcan durante el período de retención por causas naturales o por fuerza mayor, en los diez días hábiles siguientes de tener conocimiento.

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden del MAPA por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/1999 de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino/caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998, y en la Reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima especial a los productores de carne de vacuno para un total de:

bovinos machos de edad comprendida entre los 8 y los 20 meses (primer tramo de edad)

bovinos machos de 21 meses de edad o superior (segundo tramo de edad)

En _____, a ____ de _____ de 199__
El solicitante, o representante legal

Primer Secretario General Técnico: BADAJOZ

ORIGINAL... SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
1ª COPIA... INFORMATIZACIÓN
2ª COPIA... CENTRO RECEPTOR
3ª COPIA... INTERESADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN Y MEDIOS AGRARIOS

Fdo. _____

Consejería de
Agricultura y Comercio

FORMULARIO 15

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios



DILIGENCIA DE REGISTRO	
Dependencia:	
Nº Registro Entrada:	
Fecha:	
Hora: Min:	

Nº de Orden					

Nº de Expediente

--	--

SOLICITUD DE PRIMA ESPECIAL TERNEROS 1998
(2º TRAMO - ANIMALES NO CASTRADOS)

(Esta solicitud debe ir acompañada del Formulario 1bis hasta el 30 de junio del 98, y a partir de esa fecha sólo en caso de que se soliciten terneros por primera vez)

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:	N.I.F. o C.I.F.
	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

DECLARA:

- Que los bovinos machos no castrados por los que solicita la prima especial a los productores de carne de vacuno tienen, en la fecha de inicio del período de retención, la edad de 21 meses o más, y sus datos son los que figuran en los _____ documentos administrativos que acompañan a la presente solicitud.
- Que los animales por los que se solicita la prima:
 - Tienen la edad que se indica en los documentos administrativos.
 - Están identificados INDIVIDUALMENTE con las marcas reseñadas en los documentos administrativos.

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden del MAPA de _____ y en la Reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima especial a los productores de carne de vacuno para un total de:

bovinos machos no castrados del segundo tramo de edad (21 meses o más) y

SE COMPROMETE A:

- Mantener en su explotación los animales a que se refiere la presente solicitud, durante un mínimo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.
- Llevar un registro de la explotación, que se ajuste a lo establecido en el Real Decreto 205/1996.
- Informar previamente por escrito a la autoridad competente de cualquier traslado de animales que se efectúe con posterioridad a la fecha de inicio del período de retención.
- Informar de las bajas que se produzcan durante el período de retención por causas naturales o por fuerza mayor, en los DIEZ DIAS hábiles siguientes de tener conocimiento de esta circunstancia.

En _____, a _____ de _____ de 199__

El solicitante, o representante legal

Fdo. _____

Impres. Secretaría General Técnica. BUCARZ

ORIGINAL... SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
1ª COPIA... INFORMATIZACIÓN
2ª COPIA... CENTRO RECEPTOR
3ª COPIA... INTERESADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN Y MEDIOS AGRARIOS

ORDEN de 20 de enero de 1998, por la que se actualiza el órgano competente para la tramitación y concesión de ayudas reguladas por la Orden del M.A.P.A. de 19 de febrero de 1993, modificada por la Orden del M.A.P.A. de 22 de octubre de 1997, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 28 de mayo de 1993 (D.O.E. n.º 66, de 5 de junio de 1993), estableció el órgano competente para la tramitación y concesión de ayudas reguladas por la Orden del M.A.P.A. de 19 de febrero de 1993 (B.O.E. n.º 52, de 2 de marzo de 1993), sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios.

Desde la entrada en vigor de dicha Orden de 28 de mayo de 1993 se han producido modificaciones en la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Comercio y como recientemente, por Orden del M.A.P.A. de 22 de octubre de 1997 (B.O.E. n.º 260, de 30 de octubre de 1997), se ha modificado la Orden del M.A.P.A. de 19 de febrero de 1993, es aconsejable proceder a dar una nueva redacción actualizando la referida Orden de 28 de mayo de 1993.

Por todo ello

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Todas las actuaciones que la Comunidad Autónoma deba realizar en aplicación de la Orden del M.A.P.A. de 19 de febrero de 1993, modificada por Orden del M.A.P.A. de 22 de octubre de 1997, sobre medidas de estímulo y apoyo a la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, así como el control y coordinación con el M.A.P.A. de cuanto se establece en la mencionada Orden de modificación, será competencia de la Dirección General de la Producción, Investigación y Formación Agraria.

ARTICULO 2.º

1.—La presentación de solicitudes podrá hacerse hasta el 15 de julio de cada ejercicio presupuestario y preferentemente en la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sede central de la Consejería de Agricultura y Comercio, sita en la prolongación de la Avenida Princesa Sofía, s/n., de Mérida (antiguo edificio de Tabacalera), en el modelo que se incluye como anexo I de la presente Orden, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—Las ayudas se aprobarán por Resolución del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria a propuesta de la Sección de Estudios y Evaluación sobre presupuesto autorizado sin I.V.A.

3.—En inversiones elevadas en maquinaria y equipos agrarios con complementariedad en su instalación se aceptarán certificaciones parciales para el pago de la subvención.

DISPOSICION DEROGATORIA: Queda derogada la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 28 de mayo de 1993, por la que se establece el órgano competente para la tramitación y concesión de ayudas reguladas por la Orden del M.A.P.A. de 19 de febrero de 1993, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se autoriza a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en el ámbito de sus competencias, para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de lo previsto en la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de enero de 1998.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

Consejería de
Agricultura y Comercio
*Dirección General de Producción,
Investigación y Formación Agraria.*
06800 MERIDA
Tfno.: 381283

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO I MEDIDAS DE ESTIMULO Y APOYO PARA LA PROMOCION DE NUEVAS TECNOLOGIAS EN MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRARIOS

D. _____, con D.N.I. (3) _____
como (1) _____ de (2) _____
con C.I.F. (4) _____ y con domicilio en (5) _____
(6) _____ (7) _____
teléfono _____ fax _____.

EXPONE:

Que deseando acogerse a los beneficios que establece la Orden Ministerial de 19 de febrero de 1993, modificada por la Orden Ministerial de 22 de Octubre de 1997 (Boletín Oficial del Estado nº 260 de 30 de octubre de 1997) y la Orden de 20 de enero de 1998, de la Consejería de Agricultura y Comercio, acompaña la siguiente documentación.

1.- MEMORIA EXPLICATIVA

- 1.1. Descripción de la inversión y justificación de la necesidad.
- 1.2. Plan de Utilización y zona geográfica de actuación.
- 1.3. Se adjunta factura proforma de la siguiente maquinaria y equipos agrarios:
- 1.3.1. Maquinaria.

CLASE DE MAQUINARIA	PROCEDENCIA		VALOR SIN I.V.A.
	NACIONAL	IMPORTACIÓN	
TOTAL MAQUINARIA			

1.3.2. Equipos Agrarios:

DESCRIPCIÓN	VALOR SIN I.V.A.
TOTAL EQUIPOS AGRARIOS	
TOTAL INVERSIONES (Maquinaria + Equipos agrarios)	

1.4.- Plazo de finalización previsto: _____

En _____ a ___ de _____ de 19__

OBSERVACIONES

- (1) Presidente, representante, etc.
- (2) Nombre de la sociedad, grupo, empresa de servicio.
- (3) Documento Nacional de Identidad del representante o presidente.
- (4) Código Identificación Fiscal de la sociedad o empresa de servicio.
- (5) Calle o plaza.
- (6) Localidad.
- (7) Provincia.

DOCUMENTACION NECESARIA

1. Facturas proformas.
2. En el caso de cooperativas y SAT deben acompañarse igualmente los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia de los estatutos, reglamentos o escritura de constitución; debidamente inscritos en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social u organismo de la Junta de Extremadura según proceda.
 - b) Certificación del Secretario de la Agrupación, Cooperativa o SAT con expresión: 1.- del número de socios de la agrupación con expresión de los que son agricultores a título principal, 2.- de los acuerdos válidamente tomados en Junta o Consejo Rector para la solicitud de la ayuda, haciendo constar el importe y fines para los que se destina.
- 3.- Compromiso escrito del solicitante a no revender las máquinas y equipos adquiridos que hayan sido objeto de subvención durante un plazo de 5 años, contados a partir de la fecha de adquisición.
Las empresas de servicio, compromiso escrito durante los 5 primeros años que van a dedicar como mínimo un 75 % de sus horas anuales de funcionamiento en explotaciones ajenas a los titulares de la Sociedad.
3. Fotocopia del C.I.F., así como del D.N.I., del Presidente o representante que ha de suscribir la solicitud y el compromiso.
4. Certificados del cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Administración Regional y Central y de la Seguridad Social.
5. Alta de terceros debidamente cumplimentada (o fotocopia si ya la tuviera).
6. Consultas y remisión de la documentación para certificación de las inversiones. Una vez presentada la solicitud, para cualquier tipo de consulta o aclaración se dirigirán a la Sección de Estudios y Evaluación. Plaza de la Soledad 5 - 2ª planta, 06001 Badajoz. Tfno: 924.22.22.71, Fax: 22.49.26. Recibida la aprobación de la subvención, la documentación de la certificación se presentará en dicha Sección, en tiempo y plazos establecidos.

ORDEN de 20 de enero de 1998, por la que se desarrolla el Decreto 98/1997, de 15 de julio, por el que se establece una línea de ayudas a los beneficiarios de tierras adjudicadas a título de concesión administrativa por la Junta de Extremadura.

El Decreto 98/1997, de 15 de julio (DOE n.º 86, de 24 de julio de 1997) establece una línea de ayudas para concesionarios de tierras adjudicadas por la Junta de Extremadura en aplicación del apartado C) del artículo 284 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y suponía la adecuación de una Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 3 de febrero de 1988 a las disposiciones establecidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, sobre Régimen General de Concesión de Subvenciones que ha sido modificado por el Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y por el Decreto 147/1994, de 27 de diciembre.

La publicación del antedicho Decreto hace necesario el desarrollar el procedimiento a seguir para la tramitación y resolución de las solicitudes que presenten los beneficiarios para acogerse a las ayudas establecidas en el mismo.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - REGIMEN DE AYUDAS.—Las ayudas a las que podrán optar los beneficiarios de tierras adjudicadas en Concesión Administrativa por la Junta de Extremadura son las establecidas en el Decreto 98/1997, de 15 de julio, teniendo por objeto las finalidades que en el mismo se detallan.

ARTICULO 2.º - SOLICITUDES.—Las solicitudes se presentarán, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anejo n.º 1, en la Dirección General de Estructuras Agrarias, sede central de la Consejería de Agricultura y Comercio, sita en la prolongación de la Avenida Princesa Sofía, s/n., de Mérida (antiguo edificio de Tabacalera), así como en las Oficinas Comarcales de Relación, Tramitación e Información de la Consejería de Agricultura y Comercio y en los lugares que contempla la vigente Ley de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día el 30 de septiembre de cada año.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

— Certificado de la Seguridad Social Agraria, en el que conste la antigüedad y el Régimen al que pertenezca el solicitante.

— Fotocopia del D.N.I. o N.I.F. del solicitante.

— Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.

— Certificado actualizado del Registro de Explotaciones que le acredite como Titular de la Parcela.

ARTICULO 3.º - RESOLUCION.—Las ayudas se concederán por el Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias, previo informe favorable del Servicio correspondiente.

Se resolverán por orden cronológico de presentación de las solicitudes, cuando aquellas se encuentren completas y correctas, hasta agotar las consignaciones presupuestarias que figuren en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

La Administración resolverá sobre las peticiones en un plazo máximo de 3 meses, a contar desde la fecha de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderán desestimadas.

ARTICULO 4.º - CONTRATO.—La Resolución favorable del Consejero de Agricultura y Comercio le será notificada al interesado en un plazo de 15 días contados desde la fecha en que se adopte. Este habrá de presentar en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de dicha notificación la siguiente documentación:

— Certificados de las Haciendas Estatal y Autonómica de estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

— Certificado de la Seguridad Social Agraria de estar al corriente de sus obligaciones de pago.

Constatado por el Servicio correspondiente de la Dirección General de Estructuras Agrarias el cumplimiento de los requisitos del artículo 10.º del Decreto 98/1997, se notificará al interesado, en el plazo de un mes contado desde la presentación de la documentación anterior, la fecha y hora para la firma del Contrato en el que constarán las finalidades por las que se conceden las ayudas, importes del préstamo y de la subvención, tipo de interés, plazo, condiciones de amortización y garantía de los préstamos, y plazo de ejecución de las inversiones que será de un año contado desde la fecha de la firma del contrato, así como otras condiciones particulares si hubiere.

ARTICULO 5.º - PAGO DE LAS AYUDAS

5.1.—PRESTAMO: La totalidad del importe del préstamo será percibido por el peticionario a la firma del Contrato.

Efectuado el pago, la Dirección General de Estructuras Agrarias

procederá a dar traslado a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en el plazo de 2 meses a contar desde la fecha en que se efectúe el mismo, al objeto de iniciar la gestión recaudatoria. Dicha Consejería determinará los datos que deben remitirse y su forma de remisión, que podrá hacerse mediante soporte magnético.

5.2.—SUBVENCION: Se hará efectiva una vez finalizada la realización de las inversiones, hecho que el solicitante comunicará por escrito a la Dirección General de Estructuras Agrarias, adjuntando los certificados actualizados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social anteriormente mencionados, así como las facturas u otros documentos legales que acrediten la ejecución de las inversiones. En el plazo de un mes contado a partir de dicha comunicación, la Administración comprobará la realización

de las inversiones y caso de estar correctamente efectuadas confeccionará la Orden de Pago de la Subvención.

ARTICULO 6.º - INCUMPLIMIENTOS.—El incumplimiento por parte del solicitante de las obligaciones contenidas en el Contrato podrá dar lugar a la revocación del préstamo y de la subvención concedidos y a la devolución de las cantidades recibidas con los intereses legales que correspondan.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de enero de 1998.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E J O 1

SOLICITUD DE AYUDA A LOS BENEFICIARIOS DE TIERRAS ADJUDICADAS A TITULO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA POR LA JUNTA DE EXTREMADURA (DECRETO 98/1997).

1. SOLICITANTE.

Titular: _____	NIF: _____
Dirección: _____	
Localidad: _____	Provincia: _____
Fecha de Nacimiento: _____	
Conyuge: _____	NIF: _____

2. DATOS DE LA EXPLOTACIÓN.

Zona Regable: _____	
Sector: _____	Parcela: _____
Provincia: _____	Nº Reg. Explotaciones: _____

3. LINEAS DE AYUDAS SOLICITADAS.

DENOMINACIÓN	Inversión(Ptas)
PRÉSTAMO	

DENOMINACIÓN	Inversión(Ptas)
SUBVENCION	

4. CONCEPTOS SOLICITADOS.

Nº Uds	CONCEPTO	PRECIO UD.	TOTAL

5. FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD.

En _____, a _____ de _____ de _____

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los requisitos de compromiso y a aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan de acuerdo con las ayudas solicitadas.

Asimismo declaro que ni tengo solicitadas, ni concedidas, ni solicitaré ayudas por los mismos conceptos ante ninguna otra Administración Pública.

EL SOLICITANTE

Fdo. _____

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 21 de enero de 1998, por la que se convocan las plazas subvencionadas de balneoterapia para personas mayores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 2/1994, de 28 de abril, de asistencia social geriátrica, prevé dentro de las prestaciones sociales relacionadas en su artículo 4 la de balneoterapia, que se define en el artículo 11 de la misma como la posibilidad para los ancianos de la Comunidad Autónoma de utilizar los establecimientos balnearios de la Comunidad Autónoma legalmente reconocidos, siempre que la estancia y tratamientos sean motivados por prescripción facultativa.

El objeto de la presente Orden es ofertar a las personas mayores de la Comunidad Autónoma la posibilidad de recibir el servicio de balneoterapia por considerar que tal tratamiento incide positivamente en su salud y en su calidad de vida.

Se establecen para la presente convocatoria dos plazos de presentación de solicitudes para los turnos que se establecen, con el fin de que esta prestación sea conocida por el mayor número de personas mayores y por posibilitar una mayor proximidad entre el plazo de presentación de la solicitud y el turno solicitado.

En su virtud y en uso de las atribuciones legalmente conferidas

D I S P O N G O

CAPITULO I.—Disposiciones Generales

ARTICULO 1.—Se convocan 1.000 plazas subvencionadas de balneoterapia para personas mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura en 1998, en los turnos y balnearios que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, estableciéndose para ello dos plazos de presentación de solicitudes.

ARTICULO 2.—Podrán ser beneficiarios de las plazas convocadas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Mayores de 65 años.
- b) Pensionistas mayores de 60 años.
- c) Ser español, residir en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura desde, al menos, dos años antes del momento de la presentación de la solicitud. Este requisito no será necesario para los solicitantes no residentes a los que les sea de aplicación la Ley de la Extremeñidad.

d) No presentar trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia en los balnearios, ni enfermedad infecto-contagiosa.

e) Poder valerse por sí mismos, sin necesitar ayuda de otra persona para las actividades de la vida diaria.

f) Precisar los tratamientos solicitados.

g) No ser beneficiario de la misma prestación a través de otros Programas de Termalismo Social en el mismo año natural.

h) El solicitante podrá ir acompañado de su cónyuge o acompañante, siempre que éste también necesite tratamiento termal, y reúna el resto de los requisitos citados.

ARTICULO 3.—El servicio de balneoterapia subvencionado por la presente Orden consistirá en:

a.—Alojamiento y manutención en régimen de pensión completa en habitaciones dobles, durante 15 días y 14 noches en uno de los balnearios que figuran en el Anexo I.

b.—El transporte desde la localidad más próxima hasta el establecimiento termal, en el caso de que el balneario no se encuentre ubicado en un núcleo urbano. Sin embargo será de cuenta del beneficiario el transporte desde su domicilio al balneario o a la localidad más próxima a éste y el de regreso.

c.—Tratamiento termal que incluirá:

- Reconocimiento médico en el momento del ingreso.
- Tratamiento termal prescrito por el médico del balneario con un mínimo de dos técnicas diarias.
- Seguimiento médico del tratamiento y elaboración de un informe a la finalización de la estancia.

ARTICULO 4.—El precio a abonar por el interesado por turno y plaza será de 37.000 ptas. Los beneficiarios abonarán al balneario la cantidad de 7.000 pts. en concepto de fianza, en el plazo de 10 días a partir de la publicación de la Resolución y las 30.000 ptas. restantes en el momento de efectuar su ingreso en el balneario.

En el supuesto de interrupción del tratamiento por causas imputables al beneficiario, no tendrá derecho al reintegro de la cantidad abonada al balneario.

La subvención que se concede a título individual consistirá en abonar la diferencia entre la aportación de usuario y las tarifas fijadas por los establecimientos termales.

ARTICULO 5.—El servicio de balneoterapia regulado en la presente

Orden se prestará en los establecimientos termales de la Comunidad Autónoma con los que se establezca el oportuno acuerdo, siempre que cuenten con la infraestructura suficiente para garantizar el tratamiento y estancia de los beneficiarios.

ARTICULO 6.—La Consejería de Bienestar Social hará efectiva la subvención de las plazas convocadas mediante el abono a los establecimientos de balneoterapia de la diferencia entre sus tarifas y las aportaciones realizadas por los usuarios.

CAPITULO SEGUNDO.—Procedimiento.

ARTICULO 7.—Las solicitudes se presentarán, para los diferentes turnos del primer plazo que se relaciona en el Anexo I de la Orden, en el plazo de 20 días naturales a partir de la publicación de la presente Orden; para los turnos del segundo plazo especificado en el citado Anexo el plazo de presentación de solicitudes comprenderá el mes de abril. Los solicitantes de los turnos del primer plazo podrán presentar la solicitud en el segundo plazo, salvo los que ya hubiesen sido beneficiados con la adjudicación de plaza. En ambos casos, el lugar de presentación de las solicitudes será el registro general de la Consejería de Bienestar Social, en los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo acompañarse a la misma la siguiente documentación:

- a) Modelo oficial de solicitud, según Anexo II.
- b) Informe médico del solicitante y del cónyuge o acompañante, en su caso, según Anexo III.
- c) Fotocopia del D.N.I. del solicitante y del cónyuge o acompañante, en su caso.
- d) Declaración jurada del solicitante y del cónyuge o acompañante, en su caso, de no haber sido beneficiario de ninguna otra prestación de termalismo social en el mismo año natural.
- e) Certificado de Residencia del solicitante y del cónyuge o acompañante, en su caso, emitido por el Ayuntamiento donde tenga su domicilio habitual. Para los solicitantes que se ven afectados por la Ley de la Extremeñidad, certificación de dicha condición.

ARTICULO 8.—Recibidas las solicitudes dentro de los plazos fijados, se procederá a la comprobación de la documentación. Si se apreciara la falta de algún dato o documento, será requerido al solici-

tante con la advertencia de que transcurridos 10 días sin que se hayan presentado los mismos, se procederá al archivo del expediente.

ARTICULO 9.

a) Una vez completa la documentación, la Dirección General de Servicios Sociales Especializados procederá a la valoración de la misma, de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo IV de la presente Orden.

b) La Dirección General de Servicios Sociales Especializados dictará Resolución comprensiva de las solicitudes aprobadas y denegadas, dicha Resolución será publicada en los tableros de anuncios de los Servicios Territoriales y Centrales de la Consejería de Bienestar Social, para conocimiento público.

c) Con los solicitantes no admitidos se crearán las correspondientes listas de espera por orden de puntuación, para el caso de que algún beneficiario decayera en su derecho.

ARTICULO 10.

a) Aquellos solicitantes a los que les haya sido adjudicada una plaza deberán abonar la fianza establecida de 7.000 ptas. en el plazo de 10 días desde la publicación de la Resolución de la convocatoria.

b) Los solicitantes que incurran en engaño o falsedad en la cumplimentación de la solicitud, que no precisen el tratamiento de acuerdo con lo apreciado por el médico en el momento del ingreso, que no hagan efectiva la fianza o su aportación, perderán la plaza adjudicada, con independencia de cualquier otra responsabilidad que se les pudiera reclamar.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados para resolver cuantas incidencias se puedan presentar en la ejecución o interpretación de esta Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de enero de 1998.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Bienestar Social
Dirección General de Servicios Sociales Especializados

PROGRAMA DE BALNEOTERAPIA
1998

ANEXO I

TURNOS PROGRAMA DE BALNEOTERAPIA 1998

1º PLAZO DE SOLICITUDES

BALNEARIO	TIPO TRATAMIENTO	TURNOS		PLAZAS POR TURNOS
EL RAPOSO	REUMATOLÓGICO RESPIRATORIO	1º Turno	2 al 16 de Abril	40
		2º Turno	17 Abril al 1 de Mayo	40
		3º Turno	1 al 15 Junio	40
		4º Turno	16 al 30 de Junio	40
EL TRAMPAL	REUMATOLÓGICO DERMATOLÓGICO	1º Turno	1 al 15 de Abril	24
		2º Turno	16 al 30 de Abril	24
VALDEFERNANDO	REUMATOLÓGICO DERMATOLÓGICO	1º Turno	18 de Mayo al 1 de Junio	70
		2º Turno	3 al 17 de Junio	70
BAÑOS DE MONTEMAYOR	REUMATOLÓGICO RESPIRATORIO	1º Turno	29 de Abril al 13 de Mayo	50
		2º Turno	14 de Mayo al 28 de Mayo	50
		3º Turno	29 de Mayo al 12 Junio	50
		4º Turno	13 de Junio al 27 Junio	50

2º PLAZO DE SOLICITUDES

BALNEARIO	TIPO TRATAMIENTO	TURNOS		PLAZAS POR TURNOS
EL RAPOSO	REUMATOLÓGICO RESPIRATORIO	1º Turno	1 al 15 de Julio	14
		2º Turno	16 al 30 de Julio	14
		3º Turno	1 al 15 de Septiembre	14
		4º Turno	16 al 30 de Septiembre	10
EL TRAMPAL	REUMATOLÓGICO DERMATOLÓGICO	1º Turno	1 al 15 de Agosto	20
		2º Turno	16 al 30 de Agosto	20
		3º Turno	1 al 15 de Septiembre	16
		4º Turno	1 al 15 de Noviembre	24
VALDEFERNANDO	REUMATOLÓGICO DERMATOLÓGICO	1º Turno	8 al 22 de Septiembre	50
		2º Turno	24 de Septiembre al 8 de Octubre	70
BAÑOS DE MONTEMAYOR	REUMATOLÓGICO RESPIRATORIO	1º Turno	1 al 15 de Octubre	50
		2º Turno	1 al 15 de Noviembre	150

EL PRECIO POR PLAZA Y TURNO ES DE 37.000 PTS.

ANEXO II

REGISTRO

**PROGRAMA DE BALNEOTERAPIA
1998**

SOLICITUD DE PLAZA EN TURNOS

Rellenar con letras mayúsculas o a máquina

APELIDOS Y NOMBRE DEL SOLICITANTE				
SEXO	ESTADO CIVIL	FECHA DE NACIMIENTO DIA.....MES.....AÑO.....	D.N.I	NUM. AFILIAC .SEG.SOCIAL
DOMICILIO (CALLE, NUMERO, ESCALERA, PISO)			TELEFONO CON PREFIJO	
LOCALIDAD		PROVINCIA	COD. POSTAL	
APELIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE O ACOMPAÑANTE				
D.N.I		NÚM. AFILIAC. SEG. SOCIAL	FECHA DE NACIMIENTO DIA.....MES.....AÑO.....	

DATOS ECONÓMICOS		
PENSIONES	SOLICITANTE	CONYUGE O ACOMPAÑANTE
PROCEDENCIA		
CLASE DE PENSIÓN		
CUANTIA MENSUAL		
OTROS INGRESOS		
CUANTIA MEDIA MENSUAL		

BALNEARIOS Y TURNOS SOLICITADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA DE 1º a 4º	
BALNEARIOS	MESES (TURNOS)
1º	
2º	
3º	
4º	

NUMERO DE PLAZAS		
NUMERO:	SOLO PARA SOLICITANTE <input type="checkbox"/>	PARA AMBOS <input type="checkbox"/>

Declaración: - que son ciertos cuantos datos anteceden y soy consciente de que la ocultación o falsedad en los mismos puede ser motivo de la anulación de mi expediente o de la anulación de la subvención concedida.
Mi compromiso de aceptar el turno que me sea adjudicado, de entre los por mi solicitados, salvo que por causa de fuerza mayor, que deberé acreditar suficientemente, deba renunciar a la plaza.
Mi compromiso de abonar, en el momento en que me sea comunicada la adjudicación, la cantidad establecida en concepto de reserva de plaza y al iniciar el turno, el resto de la cantidad estipulada por la plaza., Así como aceptar que la cantidad que subvenciona la Consejería de Bienestar Social le sea abonada al balneario directamente.

.....a.....de.....1.99.....

FIRMA

INDICAR TIPO DE TRATAMIENTO/S TERMAL/ES ADECUADO/S			
Señalar, valorando de 1 a 4, el grado de necesidad del tratamiento.			
REUMATOLÓGICO <input type="checkbox"/>		Valoración de necesidad 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/>	
Número de articulaciones afectadas y lateralidad: nº <input type="checkbox"/> UNILATERAL <input type="checkbox"/> BILATERAL <input type="checkbox"/>			
Indicar cuales			
CADERA O RODILLA <input type="checkbox"/>	COLUMNA <input type="checkbox"/>	HOMBRO <input type="checkbox"/>	CODO <input type="checkbox"/>
MUÑECA O DEDOS DE LA MANO <input type="checkbox"/>		TOBILLO O DEDOS DEL PIE <input type="checkbox"/>	
Señale si existe/n			
IMPOTENCIA FUNCIONAL <input type="checkbox"/>		DOLOR <input type="checkbox"/>	
DEFORMIDAD <input type="checkbox"/>		RIGIDEZ <input type="checkbox"/>	
RESPIRATORIO <input type="checkbox"/>		Valoración de necesidad 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/>	
Padece enfermedades de: VÍAS RESPIRATORIAS ALTAS <input type="checkbox"/> VÍAS RESPIRATORIAS BAJAS <input type="checkbox"/>			
Indique si existen, de forma importante			
CLÍNICA LLAMATIVA <input type="checkbox"/>		AUSCULTACIÓN BRONCOPULMONAR SEVERA <input type="checkbox"/>	
ALTERACIONES RADIOLÓGICAS IMPORTANTES <input type="checkbox"/>		ALTERACIONES GASOMÉTRICAS SEVERAS <input type="checkbox"/>	
Número de reagudizaciones en el último año: _____			
DERMATOLÓGICO <input type="checkbox"/>		Valoración de necesidad 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/>	
NEUROPSÍQUICO <input type="checkbox"/>		Valoración de necesidad 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/>	
Número de procesos agudos en el último año, indicando cuál de ellos			
Certifico que en el día de la fecha he realizado el reconocimiento que antecede a D/D ^a _____			
En _____ a _____ de _____ 199__			
FIRMA Y SELLO			

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Bienestar Social
Dirección General de Servicios Sociales Especializados
PROGRAMA DE BALNEOTERAPIA
1998

ANEXO IV

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PLAZA EN BALNEARIOS.

Para la valoración de los expedientes de plaza en Balneario se tendrán en consideración las siguientes variables:

- La necesidad de recibir tratamiento según el informe médico.
- La situación económica de los solicitantes.
- La edad.

La puntuación máxima será de **55 puntos**.

1.- NECESIDAD DE TRATAMIENTO.-

El máximo de puntuación será de **20 puntos**.

Valoración de necesidades

1	5 puntos
2	10 puntos
3	15 puntos
4	20 puntos

2.- SITUACIÓN ECONÓMICA.-

El máximo será de **25 puntos**.

Se tendrán en cuenta los ingresos mensuales, considerando:

- a) Solicitud individual o conjunta, pero con ingresos de una sola persona.

Hasta 45.000 pts	25 puntos.
De 45.001 a 50.000 pts	20 puntos.
De 50.001 a 55.000 pts	15 puntos.
De 55.001 a 60.000 pts	10 puntos.
De 60.001 a 70.000 pts	5 puntos.
Más de 70.001 pts	0 puntos.

- b) Solicitud conjunta, con ingresos del solicitante y cónyuge o acompañante:

Hasta 65.000 pts	25 puntos.
De 65.001 a 70.000 pts	20 puntos.
De 70.001 a 75.000 pts	15 puntos.
De 75.001 a 80.000 pts	10 puntos.
De 80.001 a 85.000 pts	5 puntos.
Más de 85.001 pts	0 puntos.

3.- EDAD.-

El máximo será de **10 puntos**.

Se dará un punto por cada dos años en que se superen los sesenta años de edad, y en el caso de solicitud conjunta se obtendrá la media aritmética de la suma de las edades de ambos, redondeada por exceso.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

CORRECCION de errores al Decreto 173/1996, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Advertidos errores tipográficos al Decreto 173/1996, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura, publicados en el DOE número 147, de 19 de diciembre de 1996, tanto en lo referente a la transcripción del acuerdo del Claustro Universitario que aprobó los mismos, como en la de la Junta de Extremadura, se procede a la oportuna rectificación, en los términos siguientes:

Artículo 2. a)

Donde dice: «...de sus necesidades educativas científicas...»

Debe decir: «...de sus necesidades educativas, científicas...»

Artículo 3. Párrafo primero.

Donde dice: «...dispondrá necesariamente y sin otras limitaciones que las que le sean impuestas por las leyes de las siguientes competencias:»

Debe decir: «...dispondrá necesariamente, y sin otras limitaciones que las que le sean impuestas por las leyes, de las siguientes competencias:»

Artículo 5. 2.

Donde dice: «...en el centro el Escudo.»

Debe decir: «...en el centro, el Escudo.»

Artículo 5.3.

Donde dice: «...autenticar...»

Debe decir: «...autenticar...»

Artículo 6. Párrafo segundo.

Donde dice: «...a las normas legales costumbres tradicionales...»

Debe decir: «...a las normas legales y costumbres tradicionales...»

Artículo 8. Párrafo tercero.

Donde dice: «...de la Junta de Gobierno, propuesta de la Junta de Centro...»

Debe decir: «...de la Junta de Gobierno, a propuesta de la Junta de Centro...»

Artículo 10. Párrafo primero.

Donde dice: «...y de su respecto para con la Sociedad.»

Debe decir: «...y de su respeto para con la Sociedad.»

Artículo 16. c)

Donde dice: «...en cualesquiera de sus tres ciclos.»

Debe decir: «...en cualquiera de sus tres ciclos.»

Artículo 19. c)

Donde dice: «...estimen convenientes estimular...»

Debe decir: «...estimen convenientes y estimular...»

Artículo 19. e)

Donde dice: «...con Organismos públicos o privados.»

Debe decir: «...con Organismos públicos y privados.»

Artículo 20. Párrafo primero.

Donde dice: «...así como el desarrollo de cursos...»

Debe decir: «...así como para el desarrollo de cursos...»

Artículo 23. c)

Donde dice: «...y las demás actuaciones académicas que le correspondan.»

Debe decir: «...y las demás actuaciones académicas que les correspondan.»

Artículo 33. Párrafo primero.

Donde dice: «...formalización del correspondiente convenio...»

Debe decir: «...formalización del correspondiente convenio...»

Artículo 33. a)

Donde dice: «...persona jurídica sus estatutos.» Debe decir: «...persona jurídica, sus estatutos.»

Artículo 41. c)

Donde dice: «Las Residencia y Colegios Mayores Universitarios»

Debe decir: «Las Residencias y Colegios Mayores Universitarios»

Artículo 46.

Donde dice: «...obtener, al menos un tercio...»

Debe decir: «...obtener, al menos, un tercio...»

Artículo 57. a)

Donde dice: «...a propuesta de la Junta de Gobierno y, ...»

Debe decir: «...a propuesta de la Junta de Gobierno, y, ...»

Artículo 64. Párrafo segundo.

Donde dice: «...con posibilidad de audiencia por ésta...»

Debe decir: «...con posibilidad de audiencia directa por ésta...»

Artículo 65. b)

Donde dice: «...Secretario General y Gerente cualesquiera otros...»

Debe decir: «...Secretario General, Gerente y cualesquiera otros...»

Artículo 67. Párrafo séptimo.

Donde dice: «...presentará su dimisión a la Junta de Gobierno.»

Debe decir: «...presentarán su dimisión a la Junta de Gobierno.»

Artículo 68. a)

Donde dice: «...Junta de Gobierno, Consejo Social.»

Debe decir: «...Junta de Gobierno y Consejo Social.»

Artículo 78. Párrafo primero.

Donde dice: «La Junta de Facultad de Escuela Técnica Superior...»

Debe decir: «La Junta de Facultad, de Escuela Técnica Superior...»

Artículo 79. Último párrafo.

Donde dice: «...a excepción del Alumnado que se renovarán...»

Debe decir: «...a excepción del Alumnado que se renovará...»

Artículo 82.

Donde dice: «...el cumplimiento de algunas de sus funciones.»

Debe decir: «...el cumplimiento de alguna de sus funciones.»

Artículo 83 o) y p)

Donde dice: «Artículo 83. o) y p)»

Debe decir: «Artículo 83. ñ) y o)»

Artículo 85.

Donde dice: «...Vicerrectores...»

Debe decir: «...Vicedecanos...»

Artículo 86.

Donde dice: «El secretario cuida de la elaboración y custodia de los libros de Actos...»

Debe decir: «El Secretario cuida de la elaboración y custodia de los libros de Actas...»

Artículo 90. h)

Donde dice: «...que le correspondan pertenecer.»

Debe decir: «...que le corresponda pertenecer.»

Artículo 90. j)

Donde dice: «...de sus áreas de su conocimiento.»

Debe decir: «...de sus áreas de conocimiento.»

Artículo 92.

Donde dice: «La duración en el desempeño...»

Debe decir: «La duración en el desempeño...»

Artículo 97.

Donde dice: «...a la normativa existen...»

Debe decir: «...a la normativa existente...»

Antes del Artículo 98, debe decir: «Sección primera. De la Docencia.»

Artículo 98.

Donde dice: «...que en su día puede ser legalmente reconocida.»

Debe decir: «...que en su día pueda ser legalmente reconocida.»

Artículo 101. c)

Donde dice: «...Juntas de Centros los planes de estudio...»

Debe decir: «...Juntas de Centros, los planes de estudio...»

Artículo 101. c)

Donde dice: «...Comisión del Doctorado.»

Debe decir: «...Comisión de Doctorado.»

Artículo 103. Párrafo segundo.

Donde dice: «...que remitirá el asunto de su valoración...»

Debe decir: «...que remitirá el asunto para su valoración...»

Artículo 106.

Donde dice: «...defendidas aprobadas en ella.»

Debe decir: «...defendidas y aprobadas en ella.»

Artículo 114. Párrafo tercero.

Donde dice: «...deberán desarrollar...»

Debe decir: «...deberá desarrollar...»

Artículo 126. Párrafo primero.

Donde dice: «Transcurridos el periodo de dos años...»

Debe decir: «Transcurrido el período de dos años...»

Artículo 129. Párrafo primero.

Donde dice: «...que se soporten la docencia de la plaza...»

Debe decir: «...que se soporte la docencia de la plaza...»

Sección Segunda.—Del Alumnado.

Donde dice: «Sección Segunda»

Debe decir: «Sección Segunda»

Artículo 143. g)

Donde dice: «...así como a participar en el proceso...»

Debe decir: «...así como participar en el proceso...»

Artículo 146. Párrafo segundo.

Donde dice: «...la representación de Alumnos, serán...»

Debe decir: «...la representación de Alumnos serán...»

Artículo 149. Párrafo primero.

Donde dice: «...por analogía de sus funciones a Cuerpos...»

Debe decir: «...por analogía de sus funciones, a Cuerpos...»

Artículo 150. Párrafo segundo.

Donde dice: «...deberán equiparse...»

Debe decir: «...deberán equiparse...»

Artículo 155. Párrafo tercero.

Donde dice: «La selección de Personal laboral...»

Debe decir: «La selección del Personal laboral...»

Artículo 156. Párrafo segundo.

Donde dice: «...y Servicios sujetos a Derecho Laboral...»

Debe decir: «...y Servicios sujeto a Derecho Laboral...»

Artículo 163.

Donde dice: «...normas básicas Estado...»

Debe decir: «...normas básicas del Estado...»

Artículo 170.

Donde dice: «...Universidad de Extremadura, se ajustarán...»

Debe decir: «...Universidad de Extremadura se ajustarán...»

Artículo 170.

Donde dice: «...con carácter general estén...»

Debe decir: «...con carácter general, estén...»

Artículo 172. Párrafo cuarto.

Donde dice: «...serán aprobadas por el Consejo Social.»

Debe decir: «...serán aprobados por el Consejo Social.»

Artículo 175. Párrafo tercero.

Donde dice: «...Reglamento elaborado aprobado...»

Debe decir: «...Reglamento elaborado y aprobado...»

Antes del artículo 178, debe decir: «Sección Tercera. De la Contratación.»

Artículo 181. Párrafo segundo.

Donde dice: «...formular su propuesta cuantos informes técnicos...»

Debe decir: «...formular su propuesta, cuantos informes técnicos...»

Artículo 188. Párrafo segundo.

Donde dice: «...dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno.»

Debe decir: «...dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno.»

Artículo 192.

Donde dice: «...“Boletín oficial del Estado”.»

Debe decir: «...“Boletín Oficial del Estado”.»

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 12 de enero de 1998, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a don Juan Fernando García Araya, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 7 de enero de 1997 (B.O.E. de 3 de febrero), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Ingeniería Química, del Departamento de Ingeniería Química y Energética, a don Juan Fernando García Araya.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 12 de enero de 1998.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

RESOLUCION de 12 de enero de 1998, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a don Pedro José Sancho de Salas, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión

nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 7 de enero de 1997 (B.O.E. de 3 de febrero), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Álgebra, del Departamento de Matemáticas, a don Pedro José Sancho de Salas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 12 de enero de 1998.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

RESOLUCION de 13 de enero de 1998, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a don Pedro María Fernández Salguero, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 7 de enero de 1997 (B.O.E. de 3 de febrero), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E.

de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular, del Departamento de Bioquímica y Biología Molecular y Genética, a don Pedro María Fernández Salguero.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse

en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 13 de enero de 1998.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 19 de enero de 1998, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se corrige el título de Granja de Explotación Sanitaria Especial a la explotación porcina «Las Cabezas», inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el número 530016.

Con fecha 19 de noviembre de 1997 esta Dirección General concedió el título de Granja de Explotación Sanitaria Especial a la explotación porcina «Las Cabezas», propiedad de Corral y Maesso, C.B., inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el número 530016 y número de registro sanitario P10060167, figurando por error como término municipal de ubicación el de Granja de Torrehermosa, debiendo figurar el de Fuente del Arco.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

En la Resolución de 19 de noviembre de 1997, por la que se concede el título de Granja de Explotación Sanitaria Especial a la explotación porcina «Las Cabezas», publicada en el D.O.E. n.º 144, de 13 de diciembre de 1997, en la página 8607, columna izquierda, donde dice:

«...situada en el término municipal de Granja de Torrehermosa...».

Debe decir:

«...situada en el término municipal de Fuente del Arco...».

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde la notificación de la misma ante el Consejero de Agricultura y Comercio, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera derecho el interesado.

Mérida, 19 de enero de 1998.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria,
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 22 de enero de 1998, por la que se nombran los miembros del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes en Extremadura.

Mediante el Decreto 116/1997, de 23 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social, se crea el Foro para la Integración Social de los Inmigrantes en Extremadura. Dicho Decreto en su artículo 4.º establece que la Consejería de Bienestar Social dispondrá la publicación del nombramiento de los miembros del Foro una vez sean designados éstos por los órganos correspondientes.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en la disposición final primera del Decreto 116/1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se nombran miembros del Foro para la Integra-

ción Social de los Inmigrantes en Extremadura a las personas que a continuación se relacionan.

Como representantes de la Junta de Extremadura:

Por parte de la Consejería de Bienestar Social, el Ilmo. señor don Julio Domínguez Merino.

Por parte de la Consejería de Presidencia y Trabajo, el Ilmo. señor don Luis Felipe Revello Gómez.

Por parte de la Comisión de Cultura y Patrimonio, la Ilma. señora doña Josefa María Dolores Caraballo Saavedra.

Por parte de la Consejería de Educación y Juventud, el Ilmo. señor don Antonio Fernando Fernández Preciado.

Como representantes de la Administración Central: Don Fernando Enríquez Acosta y don Juan Manuel Fortuna Escobar.

Como representantes de las Corporaciones Locales: Don José Moreno Gómez y doña Adela Cupido Gutiérrez.

Como representantes de los Agentes Sociales y Económicos:

Por parte de UGT, don Daniel Díaz Aranda; como representante de CC OO, doña M.^a Encarnación Corona Fernández, y como representante del CREXX a don Juan Manuel Arribas Loriga.

Dos representantes de las Entidades Asociativas:

Por parte de Cruz Roja a don Joaquín Sánchez Soto y a doña Dolores Clemente Sánchez, como representante de Cáritas.

Dos representantes expertos en materia de Migraciones: Don Antonio Pérez Díaz y doña Beatriz Muñoz González.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de enero de 1998.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 12 de enero de 1998, por la que se da publicidad al tipo de interés máximo a aplicar durante el primer semestre de 1998 a los préstamos y

contratos de arrendamiento financiero (leasing) acogidos a determinadas líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social.

En los Decretos 19/1988, de 22 de marzo, 29/1992, de 24 de marzo, 75/1993, de 8 de junio, 11/1994, de 8 de febrero, y 90/1994, de 14 de junio, se establecieron las bases para la instauración de líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social. En desarrollo de esos Decretos, mediante sucesivos Apéndices y Ordenes se han creado líneas de financiación en las que, como característica común, el tipo de interés de los préstamos es revisable, de acuerdo a las expresiones de cálculo contenidas en las citadas normas.

Calculado el tipo de interés de acuerdo a las expresiones antes citadas, se hace público el tipo de interés nominal máximo a aplicar durante el primer semestre de 1998 para las distintas líneas:

a) Un tipo de interés máximo del 6,00% nominal anual en los préstamos ya formalizados o los nuevos que se formalicen en las siguientes líneas:

* Apéndice de 26 de abril de 1989 (DOE 5-10-89), al Decreto 19/88, de 22 de marzo, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas.

* Orden de 25 de junio de 1990 (DOE 3-7-90), al Decreto 19/1988, de 22 de marzo, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas.

* Orden de 26 de abril de 1991 (DOE 2-5-91), al Decreto 19/1988, de 22 de marzo, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas.

* Orden de 27 de abril de 1992 (DOE 30-4-92), al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social.

* Orden de 19 de abril de 1994 (DOE 23-4-94), de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social.

* Orden de 19 de abril de 1994 (DOE 23-4-94), de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, para financiación de Créditos Puentes a subvenciones de la Línea de Incentivos Económicos Regionales.

* Orden de 18 de enero de 1995 (DOE 24-1-95), de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea

de refinanciación de pasivos por inversiones en Activo Fijo de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social.

* Orden de 12 de noviembre de 1996 (DOE 30-11-96), de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de financiación de Créditos Puente.

* Orden de 13 de diciembre de 1996 (DOE 21-12-96), de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de refinanciación de pasivos por inversiones en Activos Fijos de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social.

* Orden de 13 de diciembre de 1996 (DOE 21-12-96), de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de financiación de inversiones de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social.

b) Un tipo de interés máximo del 8,50% nominal anual en los nuevos contratos a formalizar en la siguiente línea:

* Decreto 90/1994, de 14 de junio, (DOE 30-6-94) por el que se establece una línea de arrendamiento financiero, leasing, para inversiones de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social.

c) Un tipo de interés máximo del 6,00% nominal anual en los préstamos formalizados a interés revisable, en los que haya transcurrido más de un año desde su formalización, en la siguiente línea:

* Decreto 75/1993, de 8 de junio, (DOE 19-6-93) por el que se establece una línea de financiación solidaria entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras para las PYMES, Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Mérida, 12 de enero de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 16 de enero de 1998, por la que se corrige error advertido en la Orden de 10 de septiembre de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 93/1996, de 4 de junio, correspondiente a 84 expedientes.

Advertido error en el Anexo I de la Orden de 10 de septiembre de 1996 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos

al Decreto 93/1996, de 4 de junio, correspondiente a 84 expedientes, publicada en el D.O.E. n.º 113, de 28 de septiembre de 1996, se procede, de conformidad al artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su oportuna rectificación.

En la página 4967, Anexo I, línea del expediente CO: 96-192-1, columna Empresa, donde dice «Ortiz Moreno, María Gracia», debe decir «Ortiz Moreno, María Gracia y otro».

Mérida, 16 de enero de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 16 de enero de 1998, sobre concesión de incentivos a la inversión a la empresa «BA-Fábrica de Envases de Vidrio Barbosa y Almeida, S.A.» (Expte.: IA 97/0957/6).

Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 23 de julio de 1997, publicado en el BOE del 26/9/97, se han concedido incentivos regionales a la empresa titular del expediente arriba indicado, para la ejecución de un proyecto de inversión. Tal acuerdo se produce al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y del Real Decreto 1389/88, de la Zona de Promoción Económica de Extremadura y se concreta en la concesión de una subvención a fondo perdido por un importe de 1.508.880.000 pesetas, resultado de aplicar el porcentaje del 24% a la inversión aprobada, de 6.287.000.000 de pesetas, bajo el expediente administrativo BA/0549/P11.

La subvención concedida por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos se muestra insuficiente para que este proyecto pueda acometerse con garantías. Ello obliga a la Junta de Extremadura a realizar un esfuerzo complementario para lograr la ejecución y desarrollo del proyecto en Extremadura, y que la empresa no acometa las inversiones en otras zonas atraída por subvenciones y demás condiciones que pudieran ofrecerse por otras Administraciones o Entes de fomento económico.

Además se aprecia la concurrencia de los siguientes factores positivos:

— El elevado importe de la inversión a realizar.

- Con la factoría proyectada se instalará por vez primera una empresa del sector de fabricación de envases de vidrio en la Comunidad Autónoma.
- El Plan de Empleo e Industria de Extremadura contempla entre los objetivos de los programas a emprender el de «Complementar y fomentar el acceso del empresario extremeño a otros programas de ayuda procedentes de la Administración Central y de la Unión Europea».
- El número de puestos de trabajo directos a crear es muy elevado y tendrá alta incidencia en la Comarca de Barros, asimismo supondrá un apreciable efecto en la diversificación de los sectores generadores de empleo en una zona eminentemente agrícola como es la citada comarca. Del mismo modo el empleo indirecto que se originará coadyuvará positivamente a la diversificación citada.
- El uso de materias primas regionales (arenas) en el proceso productivo de la fábrica supone la utilización de recursos endógenos.
- La utilización de vidrio reciclado en el proceso productivo representa facilitar una salida a las labores de reciclado de residuos, con un efecto positivo en la conservación del medio ambiente y en el ahorro energético.
- La producción prevista al segundo año superará los 4.300 millones de pesetas, lo que incidirá positivamente en el PIB de la Comunidad de Extremadura.
- La empresa utilizará una tecnología moderna.
- La fabricación de los envases de vidrio en el territorio de la Comunidad Autónoma, facilita la competitividad de las empresas extremeñas que hacen uso de ese tipo de envases en sus producciones (vinos, aceites, licores, etc.).

El Consejo de Gobierno de 2 de diciembre de 1997, al aprobar el Decreto 144/1997, facultaba al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para que, excepcional y circunstancialmente, pueda complementar la subvención otorgada a un proyecto en otras líneas de fomento hasta el tope máximo de lo legalmente establecido para el territorio de la Comunidad Autónoma.

Habiéndose evaluado positivamente las razones enumeradas con anterioridad, y al amparo del artículo 28 del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, se conceden incentivos autonómicos que se concretan en:

Una subvención a fondo perdido por importe de 440.090.000 pesetas, resultado de aplicar el porcentaje del 7% a la inversión aprobada, de 6.287.000.000 de pesetas.

La concesión de estos incentivos queda supeditada al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONES GENERALES

Las condiciones contenidas en la resolución individual de 2 de septiembre de 1997 de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda en el expediente BA/0549/P11, y que han sido expresamente aceptadas por la empresa el 8 de octubre de 1997.

Las establecidas en el Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, por el que se establece un nuevo Régimen de Incentivos a la Inversión para PYMES de Extremadura y en la Orden de 6 de marzo de 1997 por la que se dictan normas de desarrollo para la tramitación y gestión del programa de Incentivos a la Inversión para la Pequeña y Mediana Empresa.

La comunicación a la Dirección General de Promoción Industrial de cualquier modificación que se produzca en todo momento procedimental, y hasta el total cumplimiento de las condiciones de esta resolución, así como en la declaración formulada por la empresa respecto a otras ayudas oficiales solicitadas u obtenidas para este mismo proyecto.

Facilitar a la Administración Pública las inspecciones sobre el desarrollo y ejecución del proyecto, que deberá ejecutarse de acuerdo con la documentación presentada por la empresa y las modificaciones autorizadas, y proporcionar la información que se requiera sobre el mismo hasta dos años después de la fecha del certificado de cumplimiento de condiciones.

La empresa queda obligada al cumplimiento formal de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, así como a cualesquiera otras que le sean exigibles de conformidad con la legislación vigente. Esta Resolución no exime a la empresa de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de establecimientos, exijan las disposiciones legales vigentes, autonómicas, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

El proyecto de inversión se realizará en el término municipal de Villafranca de los Barros y su actividad será fabricación de vidrio y productos de vidrio.

El abono de la subvención se realizará mediante liquidaciones simultáneas a las que presente la empresa en el expediente de incentivos regionales, aplicándose el porcentaje de subvención a la cifra de inversión acreditada y aceptada tras las comprobaciones e inspecciones que se realicen por el servicio competente. Previamente al abono de la subvención la empresa acreditará el cumplimien-

to formal de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. En caso de liquidaciones parciales de la subvención, previamente al abono de la misma la empresa presentará, como garantía, avales bancarios por cuantía que se determine por la Dirección General de Promoción Industrial. La materialización del abono de la subvención a que da lugar esta concesión, quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

El incumplimiento injustificado, a juicio de la Dirección General de Promoción Industrial, de las condiciones anteriormente impuestas, podrá dar lugar a que aquella declare el beneficiario decaído en sus derechos, archivándose el expediente, sin perjuicio de que, en su caso, se inicie el correspondiente expediente por incumplimiento.

El plazo de vigencia de la presente concesión finalizará el 2 de septiembre de 1999, fecha en la que deberán cumplirse y mantenerse todas y cada una de las condiciones de esta Orden, debiendo acreditarse el cumplimiento en los plazos establecidos en la resolución, citada en la condición 1, de 2 de septiembre de 1997.

Toda modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en especial la cifra de inversión, la de puestos de trabajo y la de porcentaje de subvención concedido al proyecto por el Ministerio de Economía y Hacienda, podrá dar lugar a la modificación de la presente Orden de concesión.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes se comunica a esa empresa para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de la recepción de esta notificación, deberá aceptarla en todos sus términos ante la Dirección General de Promoción Industrial; transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, quedará sin efecto la concesión de los incentivos a que se refiere esta Resolución.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a partir del día de su notificación, previa comunicación a esta Consejería.

Mérida, 16 de enero de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 16 de enero de 1998, sobre concesión de incentivos a la inversión a la empresa «Ondupack, S.A.» (Expte. IA 97/0958/6).

Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 23 de julio de 1997, publicado en el BOE del 26/9/97, se han concedido incentivos regionales a la empresa titular del expediente arriba indicado, para la ejecución de un proyecto de inversión. Tal acuerdo se produce al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y del Real Decreto 1389/1988, de la Zona de Promoción Económica de Extremadura y se concreta en la concesión de una subvención a fondo perdido por un importe de 293.630.400 pesetas, resultado de aplicar el porcentaje del 18% a la inversión aprobada, de 1.631.280.000 pesetas, bajo el expediente administrativo BA/0532/P11.

La subvención concedida por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos se muestra insuficiente para que este proyecto pueda acometerse con garantías. Ello obliga a la Junta de Extremadura a realizar un esfuerzo complementario para lograr la ejecución y desarrollo del proyecto en Extremadura, y que la empresa no acometa las inversiones en otras zonas atraída por subvenciones y demás condiciones que pudieran ofrecerse por otras Administraciones o Entes de fomento económico.

Además se aprecia la concurrencia de los siguientes factores positivos:

- El elevado importe de la inversión a realizar.
- Con la factoría proyectada se instalará una empresa en un sector de escasa presencia en la Comunidad Autónoma.
- El Plan de Empleo e Industria de Extremadura contempla entre los objetivos de los programas a emprender el de «Complementar y fomentar el acceso del empresario extremeño a otros programas de ayuda procedentes de la Administración Central y de la Unión Europea».
- El número de puestos de trabajo directos a crear es muy elevado y tendrá alta incidencia en la Comarca de Barros, asimismo supondrá un apreciable efecto en la diversificación de los sectores generadores de empleo en una zona eminentemente agrícola como es la citada comarca. Del mismo modo el empleo indirecto que se originará coadyuvará positivamente a la diversificación citada.
- La producción prevista al segundo año superará los 2.300 millones de pesetas, lo que incidirá positivamente en el PIB de la Comunidad de Extremadura.

- La empresa utilizará una tecnología moderna.
- La fabricación de los envases de cartón ondulado en el territorio de la Comunidad Autónoma, facilita la competitividad de las empresas extremeñas que hacen uso de ese tipo de envases en sus producciones, debido a que al ser un producto caro de transportar, la ubicación de las fábricas en las cercanías a los puntos de consumo disminuye su precio.

El Consejo de Gobierno de 2 de diciembre de 1997, al aprobar el Decreto 144/1997, facultaba al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para que, excepcional y circunstancialmente, pueda complementar la subvención otorgada a un proyecto en otras líneas de fomento hasta el tope máximo de lo legalmente establecido para el territorio de la Comunidad Autónoma.

Habiéndose evaluado positivamente las razones enumeradas con anterioridad, y al amparo del artículo 28 del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, se conceden incentivos autonómicos que se concretan en:

Una subvención a fondo perdido por importe de 277.317.600 pesetas, resultado de aplicar el porcentaje del 17% a la inversión aprobada, de 1.631.280.000 pesetas.

La concesión de estos incentivos queda supeditada al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONES GENERALES

Las condiciones contenidas en la resolución individual de 2 de septiembre de 1997 de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda en el expediente BA/0532/P11, y que han sido expresamente aceptadas por la empresa el 22 de octubre de 1997.

Las establecidas en el Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, por el que se establece un nuevo Régimen de Incentivos a la Inversión para PYMES de Extremadura y en la Orden de 6 de marzo de 1997 por la que se dictan normas de desarrollo para la tramitación y gestión del programa de Incentivos a la Inversión para la Pequeña y Mediana Empresa.

La comunicación a la Dirección General de Promoción Industrial de cualquier modificación que se produzca en todo momento procedimental, y hasta el total cumplimiento de las condiciones de esta resolución, así como en la declaración formulada por la empresa respecto a otras ayudas oficiales solicitadas u obtenidas para este mismo proyecto.

Facilitar a la Administración Pública las inspecciones sobre el desarrollo y ejecución del proyecto, que deberá ejecutarse de acuerdo

con la documentación presentada por la empresa y las modificaciones autorizadas, y proporcionar la información que se requiera sobre el mismo hasta dos años después de la fecha del certificado de cumplimiento de condiciones.

La empresa queda obligada al cumplimiento formal de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, así como a cualesquiera otras que le sean exigibles de conformidad con la legislación vigente. Esta Resolución no exime a la empresa de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de establecimientos, exijan las disposiciones legales vigentes, autonómicas, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

El proyecto de inversión se realizará en el término municipal de Almendralejo y su actividad será fabricación de planchas y cajas de cartón ondulado.

El abono de la subvención se realizará mediante liquidaciones simultáneas a las que presente la empresa en el expediente de incentivos regionales, aplicándose el porcentaje de subvención a la cifra de inversión acreditada y aceptada tras las comprobaciones e inspecciones que se realicen por el servicio competente. Previamente al abono de la subvención la empresa acreditará el cumplimiento formal de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. En caso de liquidaciones parciales de la subvención, previamente al abono de la misma la empresa presentará, como garantía, avales bancarios por cuantía que se determine por la Dirección General de Promoción Industrial. La materialización del abono de la subvención a que da lugar esta concesión, quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

El incumplimiento injustificado, a juicio de la Dirección General de Promoción Industrial, de las condiciones anteriormente impuestas, podrá dar lugar a que aquella declare el beneficiario decaído en sus derechos, archivándose el expediente, sin perjuicio de que, en su caso, se inicie el correspondiente expediente por incumplimiento.

El plazo de vigencia de la presente concesión finalizará el 2 de septiembre de 1999, fecha en la que deberán cumplirse y mantenerse todas y cada una de las condiciones de esta Orden, debiendo acreditarse el cumplimiento en los plazos establecidos en la resolución, citada en la condición 1, de 2 de septiembre de 1997.

Toda modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en especial la cifra de inversión, la de puestos de trabajo y la de porcentaje de subvención concedido al proyecto por el Ministerio de Economía

y Hacienda, podrá dar lugar a la modificación de la presente Orden de concesión.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes se comunica a esa empresa para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de la recepción de esta notificación, deberá aceptarla en todos sus términos ante la Dirección General de Promoción Industrial; transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, quedará sin efecto la concesión de los incentivos a que se refiere esta Resolución.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a partir del día de su notificación, previa comunicación a esta Consejería.

Mérida, 16 de enero de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ANUNCIO de 19 de enero de 1998, de comienzo del plazo de solicitudes de excepción y reserva de tierras de la Zona Regable Centro de Extremadura (Badajoz-Cáceres), 1.ª fase.

Aprobado por el Real Decreto 1.091/1990, de 31 de agosto (Boletín Oficial del Estado n.º 214, de 6 de septiembre de 1990), el Plan General de Transformación de la Zona Regable Centro de Extremadura (Badajoz-Cáceres) - 1.ª Fase, con las modificaciones de la superficie regable indicadas en la Orden del Ministerio de la Presidencia de 27 de octubre de 1995 (Boletín Oficial del Estado n.º 261, de 1 de noviembre de 1995), que aprueba el Plan Coordinado de Obras y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, y el Real Decreto que aprueba el Plan General de Transformación de la Zona, todos los propietarios de tierras de la zona durante un plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, podrán solicitar la excepción y reserva de tierras de la zona regable que se delimita en los planos catastrales de los términos municipales de los Ayuntamientos afectados (Acedera, Don Benito, Navalvillar de Pela, Puebla de Alcocer y Villanueva de la Serena de la provincia de Badajoz y Logrosán y Madrigalejo de la provincia de Cáceres); del siguiente modo:

1.º—La calificación como tierras exceptuadas, los propietarios de superficies que en la fecha del 29 de octubre de 1987 (Declaración de Interés General de la Nación de la Transformación Econó-

mica y Social de la Zona Centro de Extremadura - 1.ª Fase), cumplan los requisitos exigidos en el art. 111 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

2.º—La reserva de tierras, hasta una superficie útil máxima de 35 Has., aquellos propietarios que las vengán cultivando directamente de acuerdo con lo que dispone el art. 13 del Real Decreto aprobatorio del Plan General de Transformación de la Zona Regable.

3.º—La calificación de reserva hasta 35 Has., aquellos propietarios de tierras que antes del 29 de octubre de 1987, estuviesen transformadas o en proceso de transformación de regadío y vayan a beneficiarse de las obras de captación y conducción de la zona, según lo dispuesto en el art. 112 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Los escritos que al efecto formulen los interesados por sí mismos, por quienes legalmente les representan o por personas apoderadas a dicho fin, deberán ajustarse a los modelos oficiales (PC-1.1 y PC-1.2), que les serán facilitados en los Ayuntamientos, Centros de Atención Administrativa (C.A.D.), Oficinas Comarcales Agrarias (O.C.A.) y Oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias en Badajoz (Avenida de Huelva, 12-06005 Badajoz) y Cáceres (Edificio de Servicios Múltiples, 9.ª planta, Avenida General Primo de Rivera, 2-10001 Cáceres), en los que los interesados deberán concretar las peticiones que les interese hacer, declarando todas las tierras de su propiedad en la zona regable.

Los referidos escritos, que deberán presentarse durante el plazo indicado en las Oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias en Cáceres y Badajoz, contendrán todos los datos exigidos por los arts. 104 y 107 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y

se unirá a ellos el título de adquisición o, en su caso, la certificación registral correspondiente a las tierras de su propiedad enclavadas en la zona regable, y si alguna finca apareciera inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de persona distinta del solicitante, deberá éste presentar con la solicitud prueba fehaciente de haber adquirido la misma antes del 30 de octubre de 1987, según dispone el apartado a) del art. 13 del Real Decreto aprobatorio del Plan, quedando advertido que la Consejería de Agricultura y Comercio, previa citación del que figure como titular registral o de sus causahabientes, sólo concederá en estos casos la reserva condicionada a que en el plazo prudencial que se señale sea posible la inscripción con preferencia registral suficiente, a juicio de la Consejería de Agricultura y Comercio, para la efectividad de la carga real que se imponga sobre dicha finca.

Se recuerda expresamente que en virtud de lo dispuesto en el art. 108 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, tendrán el carácter de tierras en exceso y serán, por tanto, expropiables por la Consejería de Agricultura y Comercio, todas las fincas de la Zona Regable pertenecientes a propietarios que dentro del plazo indicado, no hubiesen presentado la correspondiente solicitud, de acuerdo con lo que el presente Anuncio previene.

Mérida, 19 de enero de 1998.—El Director General de Estructuras Agrarias, FERNANDO MEJIAS GUIADO.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ANUNCIO de 23 de diciembre de 1997, sobre instalación de taller de reparaciones, exposición y concesionario de vehículos. Situación: P.K. 648 de Ctra. N-630 (margen izquierdo), en Almendralejo.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Instalación de taller de reparaciones, exposición y concesionario de vehículos. Situación: P.k. 648 de Ctra. N-630 (margen izquierdo). Promotor: Maven e Hijos, S.L. Almendralejo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30, de Mérida.

Mérida, 23 de diciembre de 1997.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 20 de enero de 1998, por el que se convoca concurso público en procedimiento abierto para la contratación de una obra.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio.
- c) Número de expediente: 0.211

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Obra de ampliación de la Escuela Politécnica.
- b) Lugar de ejecución: Campus Universitario de Cáceres.
- c) Plazo de ejecución: 9 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: De urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: 253.789.571 pesetas.

5.—GARANTIA, FIANZA PROVISIONAL: 2% del presupuesto de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Sección de Patrimonio de la Universidad de Extremadura.
- b) Domicilio: Edificio Rectorado, Av. de Elvas, s/n.
- c) Localidad y código postal: Badajoz, 06071.
- d) Teléfono: 924-289300.
- e) Fax: 924-289593.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta

el día anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: Grupo C, Subgrupos 2, 4, 6, 7, 8, 9, Categoría E.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

a) Fecha límite: Hasta las 14.00 horas del decimotercer día, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo-Tipo de Pliego Particular de General Aplicación a los Contratos de Obras.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Universidad de Extremadura, Edificio Rectorado, Av. de Elvas, s/n, 06071-Badajoz.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Excluida.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

Entidad: Universidad de Extremadura.

Domicilio: Edificio Rectorado, Av. de Elvas, s/n.

Fecha: El cuarto día hábil contado desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

10.—GASTOS DE ANUNCIO: Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, 20 de enero de 1998. El Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo, CARLOS GUTIERREZ MERINO.

ANUNCIO de 22 de enero de 1998, por el que se convoca concurso público para la contratación de varios suministros.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA: Universidad de Extremadura, mediante expedientes independientes tramitados por la Sección de Patrimonio.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

S.841-F175. - «Equipo de espectrometría de masas/cromatografía líquida», para el Dept. de Microbiología en la Facultad de Medicina en Badajoz.

S.847-F186. - «Sistema de análisis de imagen para la lectura y

análisis de geles radiactivos y no radiactivos», para el Dept. de Bioquímica y Biología Molecular y Genética en la Facultad de Ciencias en Badajoz.

S.861. - «30 ordenadores y otro material informático», para la Facultad de Ciencias en Badajoz.

S.866. - «Un sistema de digestión por microondas», para el Dept. de Física en la Facultad de Ciencias en Badajoz.

S.867. - «Dos estaciones meteorológicas programables con diversas sondas», para el Dept. de Física en la Facultad de Veterinaria en Cáceres.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION: Ordinaria, abierto y concurso público.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

S.841-F175: 21.000.000 de pts.

S.847-F186: 12.900.000 pts.

S.861: 8.000.000 de pts.

S.866: 2.600.000 pts.

S.867: 2.100.000 pts.

5.—GARANTIA:

Fianza Provisional: 2% de los respectivos presupuestos de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Universidad de Extremadura. Sección de Patrimonio.

b) Domicilio: Edificio Rectorado, Campus Universitario, Avda. de Elvas s/n. 06071 Badajoz.

c) Teléfono: 924-289300. Fax: 924-273260.

d) Fecha límite: Hasta dos días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.—PRESENTACION DE OFERTAS:

a) Fecha límite: Día 25 de febrero de 1998.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 7 del Modelo-Tipo de Pliego Particular aplicable.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Universidad de Extremadura, Edificio Rectorado, Avda. de Elvas s/n, 06071, BADAJOZ, de 9 a 14 horas.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) No se admite la presentación de variantes.

8.—APERTURA DE LAS OFERTAS: Tendrá lugar el día 2 de marzo de 1998, a las 11,30 horas en el Rectorado de la UEx, en Badajoz.

Badajoz, 22 de enero de 1998.—El Vicerrector de Profesorado y Departamentos, FLORENTINO DE LOPE REBOLLO.

AYUNTAMIENTO DE JARAIZ DE LA VERA

ANUNCIO de 15 de enero de 1998, sobre composición de Tribunal Calificador.

En el Diario Oficial de Extremadura número 94, de fecha 12-8-97, fueron publicadas las Bases para la selección de una plaza de fontanero vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, omitiéndose en la Base Quinta, de composición del Tribunal Clasificador, la incorporación de un representante de los trabajadores a propuesta de los representantes de los mismos, de acuerdo con el artículo 30 del R.D. 364/1995, de Personal al Servicio de la Administración del Estado; debiendo quedar incluido entre los Vocales «un representante de los trabajadores a propuesta de los representantes de los mismos».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaraíz de la Vera, 15 de enero de 1998.—El Alcalde, ANTONIO ORTEGA GRANADO.

CORRECCION de errores al anuncio de 23 de junio de 1997, sobre bases para la selección de una plaza de fontanero.

En el Diario Oficial de Extremadura, número 94, de fecha 12-8-97, fueron publicadas las Bases para la selección de una plaza de fontanero vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, figurando en la Base Séptima y en la Fase de Concurso el «Tercer ejercicio», debiendo decir «Segundo ejercicio».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaraíz de la Vera, 16 de enero de 1998.—El Alcalde, ANTONIO ORTEGA GRANADO.

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de 9 de enero de 1998, sobre bases para cubrir en propiedad varias plazas.

En el Boletín Oficial de la Provincia n.º 2, de fecha 3 del actual, se han publicado íntegramente las Bases para cubrir en propiedad las plazas que se relacionan:

- 2 plazas de Peones Especialistas de Cementerio (Enterradores), mediante el sistema de concurso-oposición libre.
- 1 plaza de Encargado de Cementerio, mediante el sistema de Concurso-Oposición por promoción interna.

Y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 3, de fecha 5 del actual, se han publicado íntegramente las Bases para cubrir en propiedad las plazas que se relacionan:

- 1 plaza de Administrativo, mediante el sistema de Oposición libre.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Plasencia, 9 de enero de 1998.—EL ALCALDE.

AYUNTAMIENTO DE PLASENZUELA

ANUNCIO de 4 de octubre de 1997, sobre oferta de empleo público.

El Pleno de la Corporación en sesión de fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y siete, aprobó la oferta de empleo de personal al servicio de este Ayuntamiento para el año mil novecientos noventa y siete, en el que figuran tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deban ser cubiertas por el sistema de Promoción interna con el siguiente detalle:

A N E X O I

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE PLASENZUELA Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS

A.) Puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera:

Escala Administración General:

- Auxiliares Administrativos: Una vacante. Denominación: Auxiliar. Sistema de selección: Concurso-oposición.

Escala Administración Especial:

- Subescala Técnica Superior: Una vacante. Denominación: A.E.D.L. Sistema de selección: Concurso.
- Subescala Servicios Especiales: Una vacante. Denominación: Gerente. Sistema de selección: Concurso.
- Subescala Servicios Especiales: Una vacante. Denominación: Encargado. Sistema de selección: Concurso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo perceptuado en el artículo 91 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Plasenzuela, 4 de octubre de 1997.—El Alcalde, JOSE VILLEGAS CEBALLOS.

PARTICULARES

CORRECCION de errores al anuncio de 14 de enero de 1998, sobre extravío de Título de Graduado Escolar de D. Valentín Batalla González de Miranda.

Advertido error tipográfico en la inserción del anuncio de referencia, publicado en el DOE núm. 8 de fecha 22 de enero de 1998, se procede a su oportuna rectificación.

Tanto en el Sumario como en la página 296, segunda columna, en el referido anuncio donde dice «...Valentín Batalla González de Miranda.». Debe decir «...Valentín Batalla González de Miranda.»

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1998

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 22 de noviembre de 1996, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 137, de 26-II-1996).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1998, es de 12.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 9.000 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 6.000 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 3.000 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enivar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6. Las renovaciones para el ejercicio 1998 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1997. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

